



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE TRABAJO EN
LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES
EN EL TRABAJO SUBTERRÁNEO, DE REALIZAR EL EXAMEN
MÉDICO DE APTITUD A LOS TRABAJADORES Y LLEVAR UN
REGISTRO DE PERSONAL SIN DISCRIMINACIÓN DE EDAD”**



TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

DIRECTORA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dra. Astrith Cuenca Gonzaga

AUTORA:

Gualquiria María González Sigcho

LOJA - ECUADOR
2011

Dra. Astrith Cuenca
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO
DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el Trabajo de Tesis de Abogada, presentado por la postulante Gualquiria María González Sigcho, con el tema: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE TRABAJO EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN EL TRABAJO SUBTERRÁNEO, DE REALIZAR EL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD A LOS TRABAJADORES Y LLEVAR UN REGISTRO DE PERSONAL SIN DISCRIMINACIÓN DE EDAD”**, y una vez que se han cumplido todas las sugerencias y observaciones realizadas de mi parte, autorizo la presentación de la misma para su sustentación y defensa.

Loja, junio del 2011

Dra. Astrith Cuenca
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Todas las opiniones sobre los conceptos doctrinarios y las normas jurídicas citadas, los resultados de la investigación de campo, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica que se presentan en este trabajo son de absoluta responsabilidad de su autora.

Gualquiria María González Sigcho

AGRADECIMIENTO

A las autoridades, docentes y administrativos de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

A la Dra. Astrith Cuenca, Directora de Tesis, por el afán y el interés mostrados en la revisión de este trabajo, y por su excelente calidad de Maestra.

A las personas que contribuyeron para que este trabajo llegue a feliz término.

La Autora

DEDICATORIA

Con respeto a Dios, en gratitud por todo lo que me ha dado en la vida.

A la memoria de mis Adorados Padres, cuyo ejemplo sigue incólume como el mejor legado que me dejaron.

Con amor, a mi Esposo, por el apoyo incondicional que me brinda, el cual constituye el impulso necesario para continuar en la lucha por alcanzar mis metas profesionales.

A mis Hijos, Rocío Elizabeth y Marco Javier, porque su existencia dignifica la mía, y por la comprensión y el apoyo que siempre me han dado.

A mis Nietos, como un ejemplo de abnegación y sacrificio.

Gualquiria

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO.**
- 2. RESUMEN.**
 - 2.1. ABSTRACT.**
- 3. INTRODUCCIÓN.**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA.**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.**
 - 4.1.1. El trabajo como actividad humana.
 - 4.1.2. El Trabajo Subterráneo.
 - 4.1.3. El Contrato de Trabajo. Partes que intervienen en su celebración.
 - 4.1.4. El Derecho a la Salud.
 - 4.1.5. La aptitud para el desempeño de un trabajo.
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.**
 - 4.2.1. Criterios doctrinarios acerca de la problemática investigada.
 - 4.3. MARCO JURÍDICO.**
 - 4.3.1. El derecho a la salud de los trabajadores en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. El derecho a la salud de los trabajadores en el Código del Trabajo.

4.3.3. El examen médico de aptitud y el registro de los trabajadores subterráneos, análisis de las normas pertinentes.

4.3.4. Análisis de la legislación comparada.

5. METODOLOGÍA.

5.1. MÉTODOS.

5.2. TÉCNICAS.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8.1. CONCLUSIONES.

8.2. RECOMENDACIONES.

9. PROPUESTA DE REFORMA.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

12. ÍNDICE.

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE TRABAJO EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN EL TRABAJO SUBTERRÁNEO, DE REALIZAR EL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD A LOS TRABAJADORES Y LLEVAR UN REGISTRO DE PERSONAL SIN DISCRIMINACIÓN DE EDAD”.

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la salud y a la integridad personal, como derechos fundamentales de las personas, y a favor de los trabajadores establece el derecho a desarrollar sus actividades en un ambiente adecuado que proteja su salud y su integridad.

Sin embargo, en el Ecuador se desarrolla una actividad que por su propia naturaleza representa muchos riesgos para la salud e integridad personal de los trabajadores, el trabajo subterráneo.

Al revisar el Código del Trabajo, he podido determinar la existencia de inconvenientes jurídicos, que tienen que ver principalmente con el hecho de que se establece que el examen médico de aptitud y el registro de personal se realizará únicamente a los trabajadores menores de veintiún años de edad, dejando de esta forma desprotegida a las personas que tienen una edad mayor a la mencionada.

La situación prevista en la legislación laboral, constituye sin duda alguna una imprecisión jurídica que perjudica la vigencia del derecho a la salud y significa una discriminación que afecta también el derecho a la igualdad

ante la ley, que también está reconocida como un derecho fundamental de todas las personas.

La problemática anterior, es estudiada en este trabajo investigativo, el cual a más de recopilar todos los aspectos teóricos y la información fáctica acerca del problema en mención, avanza también hacia el planteamiento de una propuesta jurídica que permita garantizar eficientemente los derechos de los trabajadores subterráneos.

ABSTRACT

Constitution of the Republic of Ecuador, guarantees the right to health and personal integrity as fundamental rights of individuals, and for establishing the right of workers to develop their activities in a supportive environment that protects their health and integrity.

However, in Ecuador, activity is by its very nature presents many risks to health and safety of workers underground work.

In revising the Labour Code, I can determine the existence of legal problems, which deal mainly with the fact that establishing that the medical examination of fitness and personal record will be made only to employees under twenty years age, thus leaving unprotected those who are older than the aforementioned.

The situation under labor law is undoubtedly a legal uncertainty which undermines the validity of the right to health and means discrimination also affects the right to equality before the law, which is also recognized as a fundamental right of all people.

The previous problem is studied in this research work, which collect more

than all the theoretical and factual information about the problem in question, also advanced to the approach of a legal proposal to guarantee efficiently underground workers' rights .

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, bajo la denominación de Derechos de Libertad, consagra en favor de todas las personas, derechos trascendentales como la integridad personal, en el ámbito físico, psíquico y moral; el derecho a la igualdad y no discriminación; y el derecho a la salud.

De igual forma en el ordenamiento constitucional vigente, se establece de forma absolutamente clara, que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Las garantías constitucionales que se han mencionado en los párrafos anteriores, son puestas en riesgo de vulneración, cuando en el Código del Trabajo, al hablar del examen de aptitud, -que es una prueba médica y psicológica, que demuestra que la persona está apta para desempeñar un trabajo determinado-, se realizará sólo a las personas que van a realizar trabajo subterráneo, cuando sean menores a veintiún años de edad.

De igual forma el Código del Trabajo, al referirse al registro de personal de los trabajadores subterráneos, establece también que se registrará únicamente a aquellos que tengan una edad menor a los veintiún años.

Las disposiciones de la legislación laboral, son en primer lugar discriminatorias, contraviniendo con esto las disposiciones constitucionales que establecen el derecho a la igualdad formal y a la no discriminación.

Las normas laborales que regulan el examen de aptitud y el registro de personal de los trabajadores subterráneos, en el Código de Trabajo vigente, ponen en riesgo el derecho a la salud y a la integridad personal, de los trabajadores cuya edad es mayor a los veintiún años.

El trabajo subterráneo es una actividad que por las condiciones en que se realiza, representa múltiples riesgos, por lo tanto debe ser ejecutada por personas que tengan la aptitud física y psicológica para afrontar los mismos, siendo por tanto necesario que el examen de aptitud se realice a todos los trabajadores, sin considerar discriminaciones en razón de la edad.

De igual forma, el registro de personal constituye un elemento de carácter administrativo trascendental, que debe recopilar la nómina completa de todo el personal que realiza trabajo subterráneo, sin que pueda justificarse de modo alguno la decisión del legislador de excluir a los trabajadores mayores a los veintiún años de edad.

El problema jurídico, laboral y social al que se ha hecho referencia en las líneas anteriores es abordado en este trabajo investigativo, que lleva por

título: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE TRABAJO EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN EL TRABAJO SUBTERRÁNEO, DE REALIZAR EL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD A LOS TRABAJADORES Y LLEVAR UN REGISTRO DE PERSONAL SIN DISCRIMINACIÓN DE EDAD”.

El estudio contempla una amplia base teórica, de orden conceptual, doctrinario y jurídico, referente al análisis de las disposiciones constitucionales y legales que tienen una relación directa con la problemática estudiada, así como los criterios doctrinarios elaborados por tratadistas nacionales e internacionales, que se han ocupado del Derecho Laboral.

De igual forma se presentan los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo el cual se desarrolló con el empleo de las técnicas de la encuesta y de la entrevista, el que hizo posible obtener la información de parte de los profesionales del derecho, la misma que se presenta en la parte denominada Resultados.

Con la información teórica y los resultados de la investigación de campo se hace la verificación de objetivos y la contrastación de la hipótesis, y posteriormente se elaboran algunas conclusiones y recomendaciones, que constituyen alternativas de solución al problema estudiado.

Finalmente se presenta una propuesta jurídica consistente en un proyecto de reforma al Código del Trabajo, la cual busca principalmente proteger de forma eficiente los derechos de los trabajadores subterráneos, especialmente su salud e integridad personal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. El trabajo como actividad humana.

Para entender lo que es el trabajo, y cómo, se ubica como una de las actividades principales que desarrollamos los seres humanos, es preciso anotar los siguientes referentes de orden conceptual.

Es importante partir del origen etimológico de la palabra trabajo, respecto al que Guillermo Cabanellas, menciona:

“Sin coincidencia plena, pero sin discrepancias importantes, el vocablo trabajo (y sus próximos parientes el “travail” francés, el “gravaglio” italiano y el “trábalo” portugués) deriva de indudables voces latinas con la idea de sujeción y de penoso. Para unos proviene de trabs, trabis: traba porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre. Para la Academia Española el origen es también latino: de tripalium; aparato para sujetar las caballerías, voz formada de tripalis, algo de tres palos”¹.

Desde el punto de vista etimológico, según lo anotado por Guillermo Cabanellas, el término trabajo viene de los vocablos latinos trabs, trabis,

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario, Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 143.

que significan traba, esto en cuanto a que el trabajo significa la sujeción del hombre.

En tanto, que según este mismo autor la Academia Española asevera que el origen del término trabajo es también latino, pero que viene de tripalium, voz con que se denominaba a un aparato para sujetar las caballerías.

El trabajo se define como:

“La actividad del hombre encaminada a un fin, mediante la cual transforma y adapta los objetos de la naturaleza para dar satisfacción a sus necesidades. El trabajo es una exigencia natural, condición inexcusable de la existencia del hombre. Sin el trabajo, hasta la misma vida humana sería imposible”².

El trabajo según el concepto anotado es la actividad realizada por el hombre, destinada a transformar y adaptar los objetos que la naturaleza le ofrece para dar satisfacción a sus requerimientos, además se lo considera como una exigencia natural, intrínseca a la existencia misma de la humanidad.

Otro importante concepto sobre el trabajo es el que nos da el autor Sergio Sánchez, quien lo define como:

² UNEFF, Directiva Nacional, Modos de Producción Precapitalistas, Editorial Universitaria, Universidad Central, Quito-Ecuador, 1984, pág 6.

“Actividad humana productora de bienes y servicios que permiten la satisfacción de necesidades. Es, por tanto, un factor primario de la producción. El trabajo es un medio de realización humana cuando la actividad personal y la vocación coinciden”³.

Según el texto citado, el trabajo se concibe como la actividad que realiza el hombre con la finalidad de producir bienes y servicios que les permitan afrontar las principales necesidades de su existencia, de ahí que es considerado como el factor primario de la producción, un aspecto importante del concepto es el que menciona que el trabajo es además un medio de realizarse personalmente cuando la actividad que se realiza y la vocación natural de la persona convergen en una misma acción laboral.

Personalmente considero al trabajo como el quehacer permanente del hombre en procura de garantizarse los medios elementales para su existencia y la de su familia.

El trabajo es una actividad fundamental dentro de la sociedad, ya que la base de la vida en sociedad es la producción material, Para vivir, los hombres necesitan alimento, vestido y otros bienes materiales; y, para poseer estos bienes, tienen que producirlos, tienen que trabajar.

³ SÁNCHEZ, Cerezo, Sergio, Diccionario de las Ciencias Sociales, Editorial Santillana S.A., Madrid-España, 1989, pág. 1378.

4.1.2. El Trabajo Subterráneo.

Para empezar el análisis acerca del trabajo subterráneo, es necesario tener claro lo que es el suelo en general, esto nos servirá para poder elaborar más adelante el concepto que motiva el desarrollo del presente numeral.

El suelo se define como:

“cubierta superficial de la mayoría de la superficie continental de la Tierra. Es un agregado de minerales no consolidados y de partículas orgánicas producidas por la acción combinada del viento, el agua y los procesos de desintegración orgánica”⁴.

El suelo según la cita es la cubierta superficial de la mayoría de la tierra, está compuesto por minerales y partículas orgánicas que resultan de la acción de factores como el viento, el agua y los procesos de desintegración de la materia orgánica.

El Diccionario Enciclopédico Castell, define al suelo, así:

“Superficie de la tierra. Capa superficial de espesor variable que resulta de la alteración de rocas superficiales (rocas madres) por diversos procesos (físicos, químicos, biológicos), y de la acumulación de los productos de alteración”⁵.

⁴ ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2010, Editorial Microsoft Corporation Inc.

⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, Volumen 7, Editorial Ediciones Castell, Madrid-España 2001, pág. 53.

Este concepto es más claro, ya que define al suelo como la superficie terrestre, que se forma a través de la descomposición de las rocas y de la acumulación de materias orgánicas.

Importante resulta el concepto anterior, ya que permite entender lo que es el suelo, ya que de una forma sencilla lo concibe como la superficie terrestre, que es en realidad un elemento natural conocido por todos, y al que indistintamente, todos denominamos como “suelo”.

Concluyendo debo manifestar que el suelo es la capa superficial de la corteza terrestre, en donde se desarrolla la vida de los seres humanos, de los animales y de las plantas, que está conformada por una variedad de sustancias orgánicas e inorgánicas.

El subsuelo es definido en el Diccionario de la Enciclopedia Encarta 2010, como:

“Terreno que está debajo de la capa labrantía o laborable o en general debajo de una capa de tierra. Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras”⁶.

El subsuelo es entonces la parte de la estructura terrestre que se encuentra debajo de la capa productiva denominada como suelo. El

⁶ DICCIONARIO DE LA ENCICLOPEDIA ENCARTA 2010, Editorial Microsoft Encarta 2010.

subsuelo no puede ser aprovechado desde la superficie de la corteza terrestre por lo cual tienen que realizarse trabajos de excavación como es el caso clásico de las concesiones mineras.

El subsuelo, en un concepto sencillo se define como la capa de la corteza terrestre conformada por minerales y rocas fragmentadas que se mezclan con otros elementos como la arcilla y la arena, por lo general en el subsuelo se encuentran minerales que son objeto de explotación por el hombre, como las calizas, el hierro, los metales preciosos, etc.

Definidos los términos anteriores, es tiempo de ocuparme de definir lo que es el trabajo subterráneo.

Desde su definición más elemental, sabemos que el trabajo designa a aquella actividad del hombre destinada a obtener los medios económicos necesarios para su subsistencia, a través de la producción en base a la explotación de los recursos de que se encuentra dotada la naturaleza.

Con el término subterráneo se hace referencia a: ***“Que está debajo de tierra”⁷***.

Uniendo el significado de los dos términos, tenemos que el trabajo subterráneo se refiere a la actividad laboral que realiza el hombre debajo de la tierra.

⁷ DICCIONARIO DE LA ENCICLOPEDIA ENCARTA 2010, Editorial Microsoft Encarta 2010.

Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, nos da un interesante concepto acerca del trabajo subterráneo cuando textualmente escribe:

“TRABAJO SUBTERRÁNEO. El que se realiza bajo tierra, claro está. Es el característico de los mineros cuando se valen de galerías; el de los que construyen líneas de transporte bajo la superficie de las ciudades y de los que horadan alturas para túneles o en el suelo para pozos de muy distinta finalidad. Desde mucho tiempo atrás ha suscitado un régimen de protección para hacer frente a las contingencias de los derrumbamientos y a la insalubridad que la permanencia obligada bajo la superficie suele determinar”⁸.

Cabanellas empieza por señalar que el trabajo subterráneo es el que se realiza bajo la tierra. Luego expresa que este tipo de actividad laboral es característica de las personas que se dedican a la minería y que se valen de galerías para realizar su trabajo; esta es en realidad la definición que mayormente se ha considerado a nivel doctrinario, sin embargo el autor citado, agrega que son también actividades que se enmarcan como trabajo subterráneo, las que realizan las personas encargadas de construir líneas de transporte bajo las superficies de las diferentes ciudades; las de horadar alturas para túneles, o las que cavan pozos en el suelo. Las actividades señaladas por el autor, calzan plenamente dentro de la definición y características del trabajo subterráneo, pues todas ellas se ejecutan bajo la superficie terrestre, es decir en el subsuelo.

⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 150.

Santiago Barajas Montes de Oca, hace un importante pronunciamiento acerca del trabajo subterráneo, cuando señala:

“El trabajo en minas ha sido tradicionalmente calificado de subterráneo, pero en la actualidad y con motivo de la construcción de atarjeas y sistemas de desagüe, de la apertura de túneles para tráfico terrestre o submarino y la instalación de cables para la energía eléctrica o teléfonos. Varios países han legislado ya sobre esta actividad, unos denominándolo “trabajo del subsuelo”, otros “trabajo profundo” y los más simplemente como “trabajo subterráneo”, título que nos ha parecido acertado a efecto de incluir en el mismo todas las manifestaciones que pueden darse en la relación laboral de los trabajadores empleados”⁹.

El autor argentino que hace el comentario antes citado, empieza también señalando que el trabajo que se realiza en las minas, es el que tradicionalmente ha sido calificado como subterráneo.

Sin embargo dado el desarrollo de la civilización humana y las necesidades arquitectónicas exigidas por el gran incremento de actividad dentro de las ciudades y centros poblados, ha dado lugar a que como trabajo subterráneo se considere también la actividad de quienes construyen sistemas de desagüe, túneles para el tráfico, y de las personas que laboran en la instalación de cables de conducción de energía eléctrica, o telegráficos.

⁹ MONTES DE OCA Santiago, Los nuevos contratos de trabajo, <http://www.bibliojurídica.org/libros/2/953/10.pdf>

Incluso Barajas Montes de Oca, agrega que en algunos países se ha legislado específicamente sobre la actividad laboral subterránea, bajo diferentes denominaciones entre las que cuenta: trabajo del subsuelo; trabajo profundo; y, trabajo subterráneo. Según su criterio es la última la denominación que tiene más aplicación para la actividad laboral que regula, pues incluye todas las situaciones que pueden tener lugar en cuanto tiene que ver con los derechos de los trabajadores empleados en este tipo de labor.

Recogiendo las opiniones anteriores, concluyo que el trabajo subterráneo es toda aquella actividad de tipo laboral que el hombre realiza en instalaciones u orificios realizados bajo la superficie externa de la tierra.

El trabajo subterráneo por su naturaleza, representa mayores riesgos para la salud e integridad física de las personas que lo realizan, por lo mismo los trabajadores subterráneos deben ser protegidos más ampliamente en la legislación ecuatoriana.

4.1.3. El Contrato de Trabajo. Partes que intervienen en su celebración.

Como recordamos, de acuerdo con la legislación civil ecuatoriana el contrato en general, se entiende como el acto por el cual una parte se

obliga para con otra, a dar, hacer o no hacer una cosa. Todo contrato celebrado conforme a las normas legales pertinentes constituye ley para los contratantes, y no puede ser invalidados, sino por el consentimiento mutuo de ellas o por las causas expresamente señaladas en la ley.

El Código del Trabajo, no nos da una definición explícita acerca de lo que ha de entenderse por contrato de trabajo, por lo cual recurro a continuación a algunas opiniones doctrinarias, que pueden guiar la formulación de un concepto persona acerca de este tipo de contrato.

Guillermo Cabanellas, respecto al contrato de trabajo dice:

“Es el que tiene como objeto la prestación continua de servicios privados con carácter económico, y por la cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de la otra”¹⁰.

De acuerdo con la apreciación anterior, el contrato de trabajo tiene como fin la prestación de servicios privados de carácter económico, a través de su celebración una de las partes, el empleador, se compromete a dar una remuneración o recompensa, a fin de servirse bajo su dependencia, de la actividad profesional que ejecuta la otra parte, es decir el trabajador.

Juana Álvarez Sáenz, por su parte manifiesta:

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 351.

“Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona física denominada el trabajador se obliga a prestar servicios personales para una persona física o jurídica denominada el empleador bajo la dependencia y subordinación de éste quien, a su vez, se obliga a pagar por estos servicios una remuneración determinada”¹¹.

En este concepto se identifica claramente a las partes que intervienen en el contrato al señalar que a través de su celebración el trabajador se obliga a prestar servicios personales al empleador, bajo relación de dependencia y subordinación de éste, quien deberá pagar por dicha prestación la remuneración determinada.

Tomando en cuenta los criterios anotados y comentados, puedo concluir manifestando que el contrato de trabajo, es una especie contractual a través de la cual se solemniza una relación jurídica entre empleador y trabajador, a objeto de que éste realice actividades laborales en beneficio del primero, obteniendo por ello el correspondiente beneficio económico proveniente de la remuneración que el empleador está obligado a cancelar.

En el caso de la legislación ecuatoriana se ubican dos especies generales que caracterizan al contrato de trabajo, el contrato individual y el contrato colectivo.

¹¹ ÁLVAREZ SÁENZ, Sáenz, Juana, Manual de Derecho Laboral, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2011, pág. 32.

Según el Código del Trabajo, el contrato individual es “aquel a través del cual una persona se compromete con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada en el convenio, en la ley, en el contrato colectivo o por la costumbre”¹².

Por su parte, de acuerdo con el Código del Trabajo, “el contrato colectivo es la especie contractual por la cual uno o más empleadores o asociaciones empleadoras, y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, celebran un convenio por el cual establecen las condiciones o bases conforme a las que ha de celebrarse en lo sucesivo, los contratos individuales de trabajo objeto del pacto”¹³.

El contrato de trabajo, según mi punto de vista tiene la finalidad de garantizar los derechos de las partes que intervienen en la relación laboral, esto es del empleador y trabajador, dejando muy en claro las obligaciones que a cada uno le corresponde, y los derechos que les asiste de acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo.

Precisado el concepto de contrato de trabajo, es preciso ocuparnos de las partes que intervienen para que entre ellas se establezca una relación laboral, estas son el trabajador y el empleador.

¹² CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 3

¹³ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág.

“Un trabajador o trabajadora es una persona que con la edad legal suficiente, y de forma voluntaria presta sus servicios retribuidos. Cuando no tiene la edad suficiente, se considera trabajo infantil. Si no presta los servicios de forma voluntaria, se considera esclavitud.

Estos servicios pueden ser prestados dentro del ámbito de una organización y bajo la dirección de otra persona física o persona moral, denominada empleador o empresario; o bien como trabajador independiente o autónomo, siendo su propio dueño”¹⁴.

Conforme al criterio citado, trabajador o trabajadora, es la persona que presta de forma voluntaria sus servicios retribuidos. Es importante la opinión citada en cuanto deja en claro algunos elementos, como que para desarrollar actividades laborales la persona debe tener la edad suficiente, caso contrario se está hablando de trabajo infantil. Y por otro lado, señala que el trabajo debe ser prestado en forma voluntaria, puesto que de prestarse con el carácter de obligado o con el empleo de la fuerza, se convertiría en una especie de esclavitud, que ventajosamente ha sido abolida desde hace mucho tiempo, debido justamente a la acción de los trabajadores en defensa de sus derechos.

Según la Ley Federal del Trabajo, de México:

“trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material,

¹⁴ RAMÍREZ, José César, Manual de Derecho Laboral, Editorial Oxford S.a, México D.F., 2008, pág. 35.

independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”¹⁵.

De acuerdo con la opinión anterior trabajador es la persona natural que presta a otra natural o jurídica un trabajo personal, en la condición de subordinado. Entendiéndose como trabajo, toda actividad humana, de orden material, intelectual, independientemente del grado de preparación de la persona encargada de ejecutarla.

En el caso del Ecuador, el Código de Trabajo vigente, en su artículo 9, prescribe:

“Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero”¹⁶.

Tomando como referente la legislación laboral de nuestro país, diremos que trabajador es la persona que se obliga a través de la prestación de un servicio, o a ejecutar una obra, según la actividad que realice puede ser catalogado como empleado u obrero.

Del concepto citado hay que destacar algunos aspectos, señala que trabajador es la persona que “se obliga”, esta obligación del trabajador de

¹⁵ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Publicaciones Legales de la Nación, México D.F., 2009, pág. 43.

¹⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 5.

prestar un servicio o ejecutar una obra, nace justamente a partir de la celebración de un contrato de trabajo escrito o tácito, a la cual el trabajador concurre voluntariamente. Vale hacer esta aclaración porque como se mencionó anteriormente, ninguna persona puede ser obligada a la realización de un determinado trabajo, tiene que asumir voluntariamente su obligación pactando las condiciones de la relación laboral que surge con el empleador, mediante la celebración de un contrato laboral escrito o tácito según la naturaleza de la relación entablada.

Como observamos en el concepto dado por el artículo 9 del Código del Trabajo, en nuestro país el trabajador puede tener la calidad de empleado u obrero. Es empleado aquel trabajador que realiza tareas predominantemente desarrolladas en una oficina, con prestaciones esencialmente intelectuales. Se considera obrero al trabajador que realiza actividades laborales que consisten en la prestación de tareas fundamentalmente físicas sin gran desarrollo intelectual.

Desde mi punto de vista el trabajador, es la persona hombre o mujer, que realiza actividades laborales destinadas a obtener los medios económicos para su subsistencia, la ejecución de la tarea laboral puede realizarse en relación de dependencia cuando se celebra un contrato con el empleador, o puede ejecutarse también de forma independiente es decir cuando el trabajador produce y genera riqueza propia, sin depender de ningún empleador.

Es importante dejar claro que de acuerdo con el Art. 10 del Código del Trabajo vigente, el empleador es:

“La persona o entidad de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador.

El Estado, los concejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales.

Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aún cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares.

También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado; y, los Cuerpos de Bomberos, respecto de sus obreros”¹⁷.

En efecto, se denomina empleador, dador de trabajo, o empresario, a la otra parte que intervienen en el contrato de trabajo, que puede ser una persona natural o jurídica, o entidad pública o privada que requiere de la fuerza de trabajo de la otra parte, en sus procesos de producción de bienes o servicios.

¹⁷ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 5.

La persona jurídica puede ser de derecho público o de derecho privado, aclarando que sólo en los casos de excepción establecidos en la Constitución o leyes especiales, las personas jurídicas de derecho público se someten en sus relaciones laborales al Código del Trabajo, pero las personas de derecho privado si están sujetas generalmente al mencionado Código.

La diferencia fundamental entre empleador y trabajador, es que el primero se constituye en la persona bajo cuya dependencia el trabajador realiza la actividad laboral, la que paga la remuneración por el trabajo realizado; mientras que en cambio el trabajador es quien vende su fuerza de producción al empleador.

Entre empleador y empresario no se pueden establecer diferencias sustanciales, salvo el caso de que el empleador puede ser una persona que requiere momentánea o temporalmente la prestación de los servicios del empleador, mientras que el empresario tienen una actividad productiva adecuadamente organizada o constituida que le lleva a tener una permanente relación con los trabajadores.

4.1.4. El Derecho a la Salud.

El hecho de que un trabajador no tenga una aptitud física o psicológica suficiente para el desempeño de un mencionado trabajo, significa sin duda

alguna un riesgo y un peligro de vulneración a uno de los más importantes derechos que tenemos todos los seres humanos, la salud.

La salud es una constante preocupación de la humanidad. Sin embargo es difícil poder definir o explicar el concepto de salud. Desde hace tiempo se definía a la salud como la ausencia de la enfermedad. No es el mejor criterio ya que no se puede definir con una negación.

El diccionario de la Real Academia Española define a la salud como

“el estado en el que un ser orgánico ejerce normalmente sus funciones”¹⁸.

De acuerdo con esta genérica definición, salud es el estado del organismo que le permite el cumplimiento normal de todas sus actividades o funciones.

Una interesante definición acerca de la salud, es la siguiente:

“El equilibrio de todas las posibilidades físicas, psicológicas y sociales del individuo”¹⁹.

¹⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, Tomo VIII, Editorial Grupo Océano, S.A., Madrid-España, 2009, pág. 321.

¹⁹ URIARTE, Domínguez, Segismundo, El Concepto de Salud, Editorial Nuevo Milenio, Bogotá-Colombia, 2008, pág.13.

Califico como interesante la opinión anterior, porque la salud no sólo debe considerarse como el buen funcionamiento de la parte física del organismo humano, sino también de los componentes psicológicos y de orden social que inciden en el desenvolvimiento normal de las personas.

La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como:

“El estado completo de bienestar físico, psíquico y social, y no sólo la ausencia de afecciones y enfermedades”²⁰.

Muy interesante es el criterio elaborado por el máximo organismo de salud a nivel mundial, pues la salud de un individuo no sólo puede hacer referencia al hecho de que no esté siendo afectado por enfermedades; sino que debe involucrar también el estado de bienestar de la persona, en el ámbito físico, psicológico y social, pues existen personas que aún no teniendo padecimiento físico alguno, tiene graves trastornos psicológicos o de adaptación social que le impiden desarrollar una vida normal.

La salud es considerada como una garantía fundamental de todos los seres humanos, por ello es necesario entender en qué consiste el derecho a la salud.

Ricardo Combellas, en referencia al concepto del derecho a la salud, escribe lo siguiente:

²⁰ www.oms.org. Organización Mundial de la Salud, Concepto de Salud

“Por ello, el derecho a la salud es concebido como el derecho al más alto nivel de salud. No se limita entonces a la simple atención de la salud, sino que abarca una amplia gama de factores socio-económicos que promueven las condiciones a merced de las cuales las personas pueden llevar una vida sana. Se trata entonces de un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, porque a través de su ejercicio se dan las condiciones necesarias para vivir dignamente”²¹.

De acuerdo con el autor venezolano antes nombrado, el derecho a la salud garantiza al ser humano la posibilidad de contar con el más alto nivel de salud, asegurando para ello que pueda contar con los factores socioeconómicos, que le brinden las condiciones sobre la base de las cuales la persona pueda llevar una vida sana. La salud es un derecho indispensable para que la persona pueda ejercer todos las demás garantías, ya que un nivel de vida saludable hace posible una existencia digna.

Otro concepto interesante es el que ha sido elaborado en los siguientes términos:

“Por derecho a la salud se entiende el acceso a los servicios de promoción de la salud, de prevención y curación de enfermedades y de rehabilitación en los casos de deterioro de la salud. Esta categoría abarca también el acceso a una alimentación adecuada, a condiciones de trabajo sanas y seguras y a servicios de apoyo para el cuidado de la salud”²².

²¹ COMBELLAS Ricardo, "Derecho Constitucional. Una Introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", Editorial Mc Graw Hill Interamericana, Caracas-Venezuela, 2001, pág 107-108.

²² NATHAL, Daniels, Justicia en la atención de la salud, Editorial Universidad de Cambridge, Cambridge-Reino Unido, 1985, pág. 24.

De acuerdo con esta opinión el derecho a la salud garantiza el acceso a los servicios de salud, prevención, curación y rehabilitación de enfermedades. Así mismo este derecho involucra la garantía de contar con una alimentación adecuada, condiciones de trabajo favorable, y servicios de atención y apoyo para el cuidado de la salud.

Los conceptos anteriores son suficientes, para permitirme señalar que desde el punto de vista personal considero a la salud como un derecho fundamental de los ciudadanos que comprende no sólo la posibilidad de que éstos puedan contar con el auxilio especializado en casos de que su organismo sea afectado por enfermedades, accidentes, discapacidades, etc., sino que también garantiza que las personas puedan mantenerse sanas al contar con la alimentación y nutrición adecuadas, con viviendas ubicadas en lugares saludables, con agua de calidad, con ambientes libres de contaminación, con servicios de saneamiento ambiental óptimos, etc., es decir es una garantía muy compleja y por ello es que entraña muchas deficiencias que se mencionarán más adelante.

“En la mitad del Siglo pasado, en torno a 1950, surgieron a nivel internacional diversas declaraciones que defendían los Derechos Fundamentales del Ser Humano, esto es, derechos positivos, inherentes a la propia naturaleza del hombre, que bajo ningún concepto debían ser cuestionados y que todos los seres humanos debían gozar”²³.

²³ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 321.

El derecho a la salud es indiscutiblemente uno de esos derechos fundamentales y básicos. Sin él, es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos como los sociales y políticos, por ejemplo.

4.1.5. La aptitud para el desempeño de un trabajo.

La aptitud laboral involucra el aspecto físico y el aspecto psicológico del trabajador, pues éste debe cumplir con las características necesarias para que pueda desempeñar la actividad para la que va a ser contratado, sin que ello represente mayor riesgo para su salud. Abordemos a continuación el análisis de este importante factor dentro del desarrollo de la actividad laboral subterránea.

En el desarrollo de este tema, es necesario tener muy claros los conceptos de aptitud física y aptitud psicológica, para a partir de su concepción general, analizarlos desde el punto de vista de su relación con el desempeño de una actividad laboral por parte del trabajador.

La aptitud, desde un punto de vista general hace referencia a:

“la capacidad de una persona para realizar adecuadamente una tarea”²⁴.

²⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEÁNO, Editorial Grupo Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2009, pág. 53.

De acuerdo con el significado anterior, la aptitud designa a la capacidad que una persona tiene para ejecutar una determinada tarea.

La aptitud física, es definida por Cristhiam Niemen, como:

“la capacidad de llevar a cabo las actividades cotidianas normales (trabajo y asueto) con vigor y eficiencia, sin fatigarse demasiado, y aún teniendo suficiente energía para disfrutar pasatiempos y de encarar emergencias imprevistas”²⁵.

Conforme al concepto citado, hablamos de aptitud física, cuando tratamos de hacer referencia, a la capacidad que tiene la persona para desarrollar sus actividades cotidianas, relacionadas con el trabajo y la recreación, con vigor y eficiencia, sin demostrar demasiado cansancio, y teniendo la energía suficiente para disfrutar de pasatiempos y encarar situaciones imprevistas.

Como autora del trabajo opino que la aptitud física, tiene relación con la capacidad corporal que tiene una persona y que le permite realizar las actividades que debe asumir en el ámbito personal, familiar y social de forma eficiente.

En el ámbito laboral la aptitud física tiene que ver con la capacidad corporal de una persona para realizar el trabajo a ella encomendado, es por esto

²⁵ NIEMEN, Cristhiam, Salud y Medicina Laboral, Editorial Kapelusz, Buenos Aires-Argentina, 2007, pág. 42.

que se exige en el caso de nuestro país que únicamente se permita el trabajo excepcional de adolescentes mayores de quince años, y generalmente observamos que los trabajos son encomendados a personas adultas, que son las que tienen la capacidad corporal para realizar actividades laborales, especialmente si éstas requieren de algún tipo de esfuerzo físico. Igual cosa sucede con las mujeres, a quienes únicamente se les permite realizar determinados trabajos, que no son nocivos para su salud corporal.

Por otro lado tenemos la aptitud psicológica, a la cual se la concibe de la siguiente forma:

“Es el poder o potencial para la ejecución de algo, que se verifica cuando se cumplen ciertas condiciones de aprendizaje y motivación, que convierten a la persona en capaz para realizarlo; se refiere de manera principal a las posibilidades ofrecidas por dotación genética, y a la fortaleza psicológica de un sujeto ante una situación determinada”²⁶.

Recogiendo la opinión anterior se puede establecer que la aptitud psicológica, consiste en la suficiencia o idoneidad que tiene la persona para ejecutar algo. La aptitud psicológica puede provenir de un proceso de afianzamiento, logrado a través de conocimientos y experiencias, o puede ser resultado también de cualidades genéticas que tiene el

²⁶ GORING, Ricardo, Las Aptitudes Laborales, Editorial Kapelusz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2009, pág. 53.

individuo, las cuales lo hacen psicológicamente apto frente a determinadas circunstancias de su existencia.

Si aplicamos el concepto anterior al ámbito laboral tenemos, que es psicológicamente apto para el desempeño de un trabajo determinado, el trabajador que tiene la suficiencia o idoneidad suficiente para ejercer sin problema un determinado empleo o desarrollar la actividad que se le encomiende por parte del empleador.

La diferencia con la aptitud física, está en el hecho de que ésta se refiere únicamente a la capacidad corporal del individuo para ejecutar un trabajo determinado; en tanto que la aptitud psicológica tiene que ver más bien con la capacidad de equilibrio mental y, que garantiza que el trabajador podrá desarrollar la actividad laboral que se le encargue sin perjuicio para su estabilidad psicológica y mental.

Por lo tanto si hablamos de aptitud física y psicológica para el desempeño de un trabajo, se debe entender que éste es un criterio que debe manejarse con particularidad respecto de cada trabajador y de cada actividad que se le pretende encomendar, pues la valoración de si una persona es apta o no para un trabajo determinado debe realizarse tomando en cuenta las relaciones entre la demanda que requiere la tarea laboral y la salud física y psicológica del individuo que la va a ejecutar.

En el caso del trabajo subterráneo es lógico que la calificación de la aptitud del trabajador deberá atenderse a las características especiales que exige esta especie de actividad laboral de parte de las personas que la ejecutan.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. CRITERIOS DOCTRINARIOS ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA INVESTIGADA.

Para sustentar la problemática investigada, he querido citar en primer lugar el criterio de Jorge Martínez Espejo, quien escribe lo siguiente:

“El trabajo subterráneo es una actividad que debe ser ejecutada por personas que tengan la aptitud física suficiente para poder soportar las condiciones incómodas e insalubres que comporta su realización.

Por ello es que en muchas legislaciones, se exige como un requisito indispensable para contratar personas para realizar trabajo subterráneo, el que se realice previamente un examen médico que compruebe la aptitud. Además será indispensable un registro de personal que permita determinar situaciones como la supervivencia de los trabajadores en caso de darse algún desastre de tipo natural o artificial”²⁷.

El autor antes citado en primer lugar ratifica la peligrosidad que comporta la ejecución de actividades laborales como el trabajo subterráneo, y

²⁷ MARTÍNEZ ESPEJO Jorge, El Trabajo Subterráneo, Editorial Oxford, México D.F., 2000, pág. 47.

manifiesta que este tipo de trabajo debe ser ejecutado por personas que tenga la aptitud física para asumir los riesgos y las condiciones insalubres en las que se ejecuta. .

Hace referencia la opinión doctrinaria citada también al hecho de que en las diferentes legislaciones del mundo se establece la obligación de realizar un examen médico de aptitud que permita demostrar que la persona está en condiciones de ejecutar el trabajo subterráneo, así como de la necesidad de llevar un registro de personal que permita demostrar aspectos como la supervivencia de los trabajadores en caso de desastres naturales como por ejemplo el deslizamiento de tierra, o de eventos artificiales como los que suceden por ejemplo en el manejo de explosivos de utilización muy propia en este tipo de actividad.

Bohuslav Málek, en relación con el tema que estamos desarrollando, manifiesta lo siguiente:

“Entre los riesgos de este trabajo se incluyen el duro trabajo físico, el polvo de sílice cristalino, el polvo de cemento, el ruido, las vibraciones, los escapes de los motores de gasóleo, las emanaciones químicas radón y la falta de oxígeno.

A veces, estos trabajos deben realizarse en ambientes presurizados. Los trabajadores de estas obras corren el riesgo de sufrir lesiones graves y, a menudo, fatales. Algunos riesgos son los mismos que los de la construcción en superficie, pero agravados por la condición de trabajar en un espacio encerrado. Otros riesgos son específicos del trabajo subterráneo. Entre éstos se incluyen: golpes de maquinaria

especial, electrocución, sepultamiento por desprendimientos de techo o paredes, asfixia o lesiones por fuegos y explosiones.

Los datos de exposición individual, junto con los datos de salud de cada trabajador, son necesarios para la valoración del riesgo de neumoconiosis en unas condiciones de trabajo determinadas, así como para la evaluación de la eficacia de las medidas de control a largo plazo. En último lugar, en particular, el registro individual de las exposiciones es necesario para evaluar la aptitud de los trabajadores individuales para continuar en sus puestos de trabajo”²⁸.

El autor citado, empieza por referir los riesgos que forman parte del trabajo subterráneo, que tiene que ver con los residuos de polvo generados, el ruido, las vibraciones, la falta de oxígeno entre otras, todo lo cual se suma a lo duro de esta actividad laboral.

En el segundo párrafo de la cita, se habla de los riesgos de los trabajadores subterráneos, que pueden llegar a sufrir lesiones graves que a menudo son fatales. Hay algunos riesgos específicos entre los que están accidentes con la maquinaria, electrocución, sepultamiento por desprendimiento del subsuelo, asfixia, lesiones, entre otros.

Concluye el criterio del autor, haciendo referencia que la es interesante tener información acerca del nivel de exposición individual de cada trabajador, y de su salud, para poder valorar el riesgo de que sufran alguna

²⁸ <http://www.estrucplan.com.ar/Producciones/imprimir.asp?IdEntrega=2469>

enfermedad profesional, y también para determinar si los trabajadores son aptos para el desempeño de la labor a ellos asignada.

Como podemos observar el criterio doctrinario citado hace hincapié en que es importante la valoración médica de los trabajadores, es decir la realización de una prueba que determine que son aptos para la realización del trabajo subterráneo, procurando de esta forma garantizar su salud y tomar las medidas necesarias a objeto de evitar la existencia de accidentes o cualquier otra eventualidad que ponga en riesgo la integridad personal y la vida de estos trabajadores.

James L. Weeks, escribe respecto de la necesidad de evaluar la salud de los trabajadores subterráneos, lo siguiente:

“En el trabajo subterráneo se realizan reconocimientos médicos para determinar la aptitud de los trabajadores para las tareas y obligaciones que tienen asignadas. Estos reconocimientos se realizan cuando el trabajador se incorpora al trabajo por primera vez y cuando se reincorpora después de una ausencia por lesión, enfermedad u otra causa”²⁹.

De acuerdo con el autor citado, en la realización del trabajo subterráneo, deben llevarse a cabo reconocimientos médicos, con la finalidad de determinar la aptitud de los trabajadores, para la ejecución de las

²⁹ <http://www.elcosh.org/es/document/297/d000279/construccion%252C-enciclopedia-de-salud-y-seguridad-en-el-trabajo.html>

obligaciones asignadas. Este tipo de evaluación se realiza tanto cuando el trabajador ingresa por primera vez a realizar trabajos subterráneos, como cuando se reincorpora luego de haber sufrido algún tipo de lesión, enfermedad u otra causa.

Finalmente Franco Halk, manifiesta:

“Los reconocimientos médicos periódicos antes y después de la contratación son una parte necesaria de las precauciones de salud y seguridad de los trabajadores en el subsuelo. La frecuencia de los reconocimientos periódicos y el tipo y rango de los reconocimientos especiales (rayos X, funciones pulmonares, audiometría, etc.) deben fijarse individualmente para cada obra y para cada tarea de acuerdo con las condiciones de trabajo”³⁰.

El autor de la cita, determina con absoluta claridad que los reconocimientos médicos que deben realizarse antes y después de contratar un trabajador subterráneo, son indispensables para prevenir la salud y seguridad de los trabajadores. Además se establece que la frecuencia con que se realicen los reconocimientos médicos y el alcance de los mismos, deberá ser determinado de manera individual para cada obra y para cada tarea de acuerdo con las condiciones del trabajo asignado.

Como podemos observar todos los criterios doctrinarios que se han recopilado son coincidentes acerca de la necesidad de realizar los exámenes médicos de aptitud, así como la valoración permanente del

³⁰ www.biceinternational.org/.../c123_la_edad_minima_trabajo_subterraneo

estado de salud de los trabajadores subterráneos con la finalidad de proteger de manera eficiente su integridad personal y su seguridad.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. El derecho a la salud de los trabajadores en la Constitución de la República del Ecuador.

El primer reconocimiento que hace la Constitución de la República del Ecuador, de la salud, está establecido en el numeral 1 del artículo 3, que establece textualmente:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”³¹.***

De acuerdo con el texto constitucional citado, el Estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar, sin discriminación de ningún tipo el efectivo goce del derecho a la salud para sus habitantes, es decir que todas las personas que habitamos en el Ecuador, tenemos el derecho a ser asistidos en una

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 15.

efectiva prestación de salud de parte del Estado, sin que para ello obste condicionamiento de ninguna clase.

A más de establecer el deber del Estado, de garantizar el derecho a la salud, la Constitución de la República del Ecuador, lo reconoce como uno de los Derechos del Buen Vivir, y en la Sección Séptima, del Capítulo Segundo, del Título II, recoge la siguiente disposiciones.

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”³².

Como podemos observar en la disposición anterior la Constitución, ratifica el reconocimiento del derecho a la salud a favor de todas las personas, y agrega que para ello se garantiza también el ejercicio de otros derechos que están vinculados con el nivel de salud adecuado. En el segundo inciso de la disposición citada establece que el Estado deberá aplicar

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 26.

políticas de tipo económico, social, cultural, educativa y ambiental orientadas a garantizar la salud de las personas, además de ello deberá asegurar que puedan acceder a servicios de promoción y atención integral de salud.

Ya en relación con el ámbito laboral, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, establece que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el desempeño de un trabajo saludable, esto significa que la actividad laboral que realizan las personas para supervivir deberá ser desarrollada en ambientes saludables, y de manera tal que el esfuerzo físico o mental que deban realizar, no sean nocivos para el equilibrio corporal, físico y psicológico de la persona.

Respecto a la integridad personal, esta es reconocida como uno de los derechos de libertad de las personas, en el Art. 66, numeral 3, literal a) que de forma textual establece:

“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”³³.

Conforme lo establece la Constitución de la República, la integridad personal es un derecho de los ciudadanos que incluye tanto el aspecto

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 149.

físico, como psíquico, moral y sexual. Y como es obvio, dentro de la salud laboral es necesario, englobar todos los aspectos antes mencionados por las razones que vamos a anotar.

El desempeño de una actividad laboral que no sea adecuada para la estructura corporal del individuo, puede causar daños a su integridad física; de igual forma laborar en actividades que entrañen aspectos como el desempeñar el trabajo en horarios nocturnos y de manera individual es decir sin la compañía de otros trabajadores, puede significar daños a la integridad psicológica.

Tenemos también la posibilidad de que el trabajador sea sometido a tratos humillantes de parte del empleador, de quienes requieren la prestación de servicios, o de sus propios compañeros, lo que provocaría una afrenta a la integridad personal en el aspecto moral. Y, en aquellos casos en que se producen conductas como el acoso sexual, de parte del empleador a sus trabajadores, o entre compañeros de trabajo, se provoca un ataque a la integridad personal en el ámbito sexual, agresión que conllevaría dentro de sí también un perjuicio a la integridad, física, psíquica y moral.

En definitiva es real el hecho de que la salud laboral debe ser entendida como un conjunto complejo el cual significa en definitiva las condiciones

corporales óptimas de una persona para desempeñar una actividad laboral acorde con sus características físicas y psicológicas.

Finalmente, tenemos que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 326, establece como uno de los principios en los que se sustenta el derecho al trabajo, que:

“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”³⁴.

De acuerdo con la disposición anterior, los trabajadores ecuatorianos tienen derecho, a ejecutar las actividades laborales a ellos encomendadas, en ambientes propicios, que garanticen su salud, su integridad, seguridad, higiene y bienestar.

A través del precepto analizado, se procura que las personas que realizan actividades laborales, no sean expuestas a ambientes que estén compuestos por elementos que afecten su salud, y que pongan en riesgo su integridad personal, lamentablemente esto no se cumple en el país, pues muchas personas realizan actividades que incluso resultan contrarias a su salud, y que se desarrollan en ambientes impuros o contaminados por sustancias altamente nocivas a la salud e integridad física y psicológica de

³⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 149.

las personas, entre las que pueden destacarse por ejemplo el trabajo desarrollado en minas y canteras, basurales, fábricas, industrias, empresas agrícolas, etc., en donde la falta de previsión respecto a los riesgos para la salud de los trabajadores deja graves secuelas que en los casos de mayor afectación provocan incluso la muerte.

Entonces el principio que sustenta el derecho al trabajo en el Ecuador, de que las actividades laborales se desarrollarán en ambientes adecuados, en un considerable número de casos no se cumple en nuestro país y este incumplimiento causa graves daños a la salud de las personas trabajadoras.

Las condiciones ambientales, higiénicas y de seguridad, no son suficientes para garantizar que la actividad que va a desempeñar el trabajador no causará daño a su salud, pues antes de que se inicie el desempeño laboral, es necesario que la persona sea sometida a una evaluación médica tanto en el aspecto físico como psicológico, que garantice que es apta para ejecutar la actividad para la que va a ser contratada; pues puede darse el caso que el tipo de trabajo, por la naturaleza de esfuerzo o de exposición a diferentes factores, que requiere su ejecución, sea dañino o afecte la salud e integridad de la persona.

4.3.2. El derecho a la salud de los trabajadores en el Código del Trabajo.

En el Ecuador, el cuerpo de leyes que de manera específica recoge las normas jurídicas orientadas a proteger los derechos de los trabajadores, es el Código del Trabajo, que respecto a la protección al derecho a la integridad personal y a la salud de aquellos contiene algunas disposiciones que por su relación directa con el tema investigado son citadas y analizadas de la forma siguiente.

El Código del Trabajo, sobre el examen de aptitud dispone:

“Art. 141.- Examen médico de aptitud.- Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y de considerarse necesario desde el punto de vista médico con ocasión de posteriores exámenes médicos”³⁵.

Esta disposición es de carácter general, y establece como regla que todas las empresas que empleen trabajadores de edades comprendidas entre los dieciocho y veintiún años, en trabajos subterráneos, en minas o canteras, tienen la obligación de exigir un reconocimiento médico previo que pruebe

³⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 73.

la aptitud para los mencionados trabajos, y de igual forma la realización de reconocimientos médicos en forma periódica. En el examen inicial, por la naturaleza del trabajo se exigirá una radiografía pulmonar, práctica que de ser necesaria, se realizará también con ocasión de posteriores exámenes médicos.

Respecto de esta norma jurídica debo señalar que la misma es incompleta, por cuanto se protege únicamente a los trabajadores subterráneos cuyas edades están comprendidas entre los dieciocho y los veintiún años, dejando desprotegidas a las personas cuya edad es mayor a la señalada. De igual forma existe limitación, en cuanto se señala como una actividad para la cual se requerirá los exámenes el trabajo subterráneo, cuando existen muchas otras especies de trabajo que pueden representar un daño a la salud de la persona, y que requieren un examen médico de aptitud y el chequeo periódico al que se refiere el artículo citado. Además debo señalar, que el mecanismo de diagnóstico relacionado con la radiografía pulmonar, debe ser un requisito en cada chequeo periódico a objeto de determinar si el organismo del trabajador ha sido afectado por alguna enfermedad, o si por el contrario se mantiene sano.

También debe identificarse como una de las insuficiencias que afecta al artículo cuyo análisis se desarrolla, el hecho de que se exige solamente el reconocimiento médico, sin que se deje claro que deberá evaluarse

también la aptitud psicológica para el desempeño del empleo, pues especialmente en el caso al que se refiere el artículo, el trabajo subterráneo, se producen situaciones que pueden causar un daño psicológico a la persona, como por ejemplo la oscuridad del ambiente, la humedad, la gravedad de los sonidos, etc.

El Art. 156.2, del mismo Código del Trabajo, prescribe lo siguiente:

“Obligatoriedad del examen médico para menores.- Todos los menores que laboren o vayan a laborar en empresas industriales, públicas o privadas, o en trabajos industriales deberán someterse a un minucioso examen médico que los declare aptos para dicho trabajo. El examen deberá ser efectuado por la Unidad Técnica de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y Empleo, con asiento en la ciudad de Quito, o en las direcciones provinciales de salud de cada provincia o sus dependencias, las mismas que deberán emitir un certificado que acredite tal hecho sin perjuicio de lo previsto en el artículo 143 de este Código. Además, en el mismo certificado podrán prescribirse condiciones determinadas de empleo.

Tales exámenes médicos se practicarán al menos una vez al año, o cuando el menor o sus padres lo solicitaren, serán gratuitos y se realizarán hasta que los trabajadores cumplan veintiún años de edad”³⁶.

En esta disposición legal se señala como personas que están obligadas a someterse al examen médico de preempleo, a las personas menores de edad que vayan a realizar actividades laborales en empresas industriales,

³⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 83.

o en trabajos no industriales, la norma establece que se someterán a un minucioso examen médico que determine si son aptos para dicho trabajo. Es decir este artículo protegería únicamente a los adolescentes de entre quince y dieciocho años de edad que de forma excepcional, se incorporen a la realización de actividades laborales.

Si revisamos la naturaleza de los trabajos que deben realizar quienes se emplean en empresas industriales, nos podemos dar cuenta de que estas actividades demandan de todos los trabajadores algunos riesgos por la exposición a sustancias y otros elementos, que pueden resultar nocivos para la salud e integridad personal, situación que incluso está presente en aquellos trabajos que de acuerdo con el artículo anterior son no industriales.

Entonces, la norma jurídica establecida en el artículo 156-2 del Código del Trabajo, es insuficiente por cuanto señala como únicos sujetos protegidos a los trabajadores menores de edad.

Como podemos observar el inciso primero del artículo citado, en su parte final establece que en el certificado otorgado por las dependencias públicas de salud, podrá incluso prescribirse condiciones determinadas de empleo, esta prescripción es justamente lo que se pretende establecer con el examen de preempleo, el cual tiene la finalidad de determinar si la

persona examinada tiene o no la aptitud suficiente en relación con la naturaleza del trabajo o empleo que va a desempeñar.

En el inciso segundo del artículo citado establece que las valoraciones médicas se realizarán por lo menos una vez al año, cuando el menor o sus padres lo requieran, serán gratuitos y se realizarán hasta los veintiún años, existiendo aquí una confusión pues de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, adolescentes son las personas comprendidas entre los doce y dieciocho años de edad, situación que tiene coherencia con lo señalado en el Código Civil que establece que menor de edad o simplemente menor es el que no ha cumplido dieciocho años de edad. Por lo tanto si se establece la obligación para todos los menores de edad, como en un mismo artículo se somete también a cumplir ese requisito a los trabajadores de hasta veintiún años de edad, el criterio del legislador en este ámbito debería ser aclarado coherentemente.

Otra disposición que tiene relación con la protección al derecho a la salud de los trabajadores es el Art. 156.3 del Código del Trabajo, el cual señala:

***“Exámenes médicos de preempleo.- Previo a la incorporación de adolescentes mayores de quince años a las actividades permitidas por la legislación ecuatoriana, deberán practicarse los exámenes médicos de aptitud para el empleo, con la finalidad de evaluar minuciosamente su condición psicofísica, establecer su real estado de salud y recomendar las medidas preventivas frente a los riesgos potenciales de la actividad industrial o no industrial.*”**

Estos exámenes médicos, a los cuales se los denominará de preempleo, serán practicados por especialistas de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y Empleo, y del Servicio de Medicina del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, especialistas en seguridad y salud de las direcciones provinciales de Salud y los concejos municipales, a través de las dependencias competentes de los patronatos municipales y provinciales de Amparo Social³⁷.

El artículo antes citado dispone que previamente a la incorporación de un adolescente mayor de quince años a actividades laborales, se deberá practicar un examen médico de aptitud para el empleo, el cual tendrá por objeto valorar minuciosamente la condición psicofísica, establecer su estado de salud, y recomendar las medidas preventivas frente a riesgos potenciales que entrañe la actividad que va a realizar.

Los exámenes de preempleo se realizarán por parte de entidades del Ministerio de Salud Pública, o de los Patronatos Municipales y Provinciales de Amparo Social.

En este caso se señala como únicas personas protegidas por la disposición a los adolescentes mayores de quince años que se incorporen a la realización de actividades laborales, a quienes la ley actualmente exige el sometimiento a un examen médico que determine la aptitud psicofísica del adolescente para la actividad que va a realizar.

³⁷ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 84

Nuevamente el legislador limita la protección otorgada por la norma jurídica únicamente a los adolescentes y a las personas menores de veintiún años dejando de lado, a la población económicamente activa mayor de veintiún años que labora en relación de dependencia, y que por la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, tiene garantizado su derecho a la salud, por lo que se hace necesario que el Código del Trabajo incorpore dentro de su ordenamiento las normas pertinentes que establezcan la obligación que el examen de preempleo para determinar las aptitudes físicas y psicológicas de los trabajadores, se realice en todos los casos sin discriminaciones de ningún tipo, pues es necesario que la ley tenga vigencia y sea útil para amparar a todas las personas que se encuentran en similares situaciones de riesgo frente a los peligros que representa la ejecución de trabajos que pueden resultar nocivos para la salud e integridad personal de los trabajadores.

4.3.3. El examen médico de aptitud y el registro de los trabajadores subterráneos, análisis de las normas pertinentes.

La legislación laboral ecuatoriana contempla como una obligación patronal de los empleadores de personas menores de veintiún años, la realización de un examen médico para comprobar su aptitud para ejecutar trabajos subterráneos.

El Art. 141 del Código del Trabajo, puntualmente manda:

“Examen médico de aptitud.- Todas las empresas que empleen trabajadores menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos”³⁸.

El artículo citado como reitero, impone la obligación a las empresas que contratan a personas menores de veintiún años en trabajos subterráneos en minas o canteras, de realizar un examen médico que determine que son aptos para la realización de este tipo de trabajos.

La aptitud en el caso que nos ocupa se refiere, a la capacidad física de las personas para desempeñar actividades, en las condiciones que exige el trabajo subterráneo.

El legislador, en la disposición citada, según mi criterio incurre en un acto de discriminación contrario al principio de igualdad ante la ley que expresamente consagra la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho civil de todos los ecuatorianos. Pues, limita la obligación de los empleadores, únicamente para los casos en que se contrate a

³⁸ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 20.

personas menores de veintiún años, claro está que el afán es proteger la integridad del recurso humano joven, que por su condición está expuesto a más riesgo de vulneración. Sin embargo yo considero que los riesgos que caracterizan al trabajo subterráneo representan peligro para todos los trabajadores indistintamente de su edad, por lo que el examen de aptitud debe realizarse a todas aquellas personas que aspiran a ser contratados en calidad de trabajadores subterráneos, ya que la condición física del ser humano en general puede ser alterada por situaciones como la humedad, la falta de oxígeno, la oscuridad, el ruido, etc., todo esto debe ser evaluado cuidadosamente en el individuo que va a realizar trabajos subterráneos.

En su artículo 142, el Código del Trabajo vigente, establece:

“Periodicidad de los exámenes médicos.- La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración”³⁹.

Según lo dispuesto en el artículo antes citado, la periodicidad de los exámenes médicos a los trabajadores menores de veintiún años contratados para la realización de trabajos será de un año, a no ser que reglamentariamente se establezca un plazo menor. En este caso mi pronunciamiento es el de que el Código del Trabajo, debe especificar un

³⁹ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 20.

plazo más corto, pues existen enfermedades que afectan a los trabajadores subterráneos que no demuestran síntomas externos, pero que sin embargo atacan algunos órganos internos del cuerpo humano, entonces por razón de prevención el reconocimiento médico exhaustivo no sólo de los trabajadores menores de veintiún años sino de todas las personas que trabajan subterráneamente, deben realizarse en un período más corto.

Finalmente el artículo 143, del mismo cuerpo legal, se refiere a la persona que deberá conferir el respectivo certificado médico de aptitud, cuando señala:

“Facultativo que otorgará el certificado médico.- Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y no ocasionarán gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus representantes”⁴⁰.

El profesional encargado de emitir los informes médicos a los que se hizo referencia al citar y analizar el artículo 141 del Código del Trabajo, es un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre este particular no manifiesto criterio alguno, pues pienso que la honestidad y la veracidad que debe caracterizar a los profesionales de la medicina en general, los obliga a certificar estrictamente, lo que ellos verifican en la

⁴⁰ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 20.

realización del correspondiente examen, por lo que mal podría pensarse el hecho de que se presenten informes o pronunciamientos que no se sujeten categóricamente a lo verificado por ellos en la realización del chequeo respectivo.

Respecto al registro del personal, el Código del Trabajo vigente en el Ecuador, en su artículo 42 establece algunas obligaciones del empleador, entre ellas en el numeral 7 del mencionado artículo se establece:

“Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan”⁴¹.

Es decir todos los empleadores ecuatorianos, tienen la obligación de elaborar un registro de sus trabajadores, en el que consten datos específicos como: nombre, edad, procedencia, estado civil, trabajo que realizan, remuneración, fecha de ingreso y de salida, entre otros.

Este registro sirve para que el empleador pueda conocer el número de personal con el que cuenta y también para que los organismos de control del trabajo conozcan aspectos importantes como la cantidad de personal que labora en un determinado lugar, los trabajos que desempeñan, las

⁴¹ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 7.

condiciones en que se desarrollan las labores, las cargas familiares con que cuentan los trabajadores, la fecha en que ingresó una persona a un determinado trabajo, y la fecha en la cual dejó de desempeñar sus labores, etc., todos estos datos son de utilidad al momento de determinar situaciones relacionadas con los derechos laborales de los trabajadores y con las relaciones laborales obrero patronales.

La obligación que se menciona en la disposición citada, es enfatizada en relación con los trabajadores subterráneos, en el mismo Código del Trabajo, que en su Art. 144, establece:

“Registro que deben llevar los empleadores.- Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico”⁴².

En esta disposición el legislador ecuatoriano vuelve a limitar la obligación de los empleadores, de registrar a los trabajadores que realizan actividades subterráneas únicamente para aquellos en que estas personas sean menores de veintiún años.

⁴² CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 20.

Puede aducirse que la protección a las personas mayores a la edad antes señalada está estipulada en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, ya citado y comentado anteriormente, sin embargo el registro al que hace referencia esta disposición protege a los trabajadores en general, y no específicamente a los trabajadores subterráneos.

En las actividades de trabajo subterráneo por los riesgos que las mismas significan para la integridad física e incluso para la vida de quienes las realizan es imprescindible que se lleve un registro de todas las personas que laboran bajo la superficie terrestre indistintamente de su edad.

En las diferentes ciudades del país han ocurrido muchos accidentes en que trabajadores subterráneos han quedado sepultados debido a derrumbes, deslaves, accidentes en cuanto al manejo de explosivos, etc., existiendo graves inconvenientes para determinar cuántas personas estuvieron bajo la tierra al momento de producirse una catástrofe de este tipo. Entonces una de las utilidades del registro de trabajadores subterráneos es el de que permite saber a ciencia cierta el número de personas que se encuentran laborando bajo la tierra.

Además de ello el registro sirve a organismos como la Inspectoría del Trabajo, para vigilar que el trabajo subterráneo se realice en las condiciones de seguridad establecidas por la ley, y por eso es necesario

que se contemple en el Código del Trabajo, la obligación de los empleadores que contratan a personas para realizar trabajos subterráneos, de enviar un registro de todas las personas que trabajan en la parte subterránea.

En el artículo 144 se hace referencia a que en el respectivo registro de los trabajadores subterráneos se incluirá también certificados acerca de su aptitud para el empleo, este hecho confirma que el registro debe ser de todos quienes realizan actividades laborables subterráneas, pues un organismo tan importante como es la Inspectoría del Trabajo, debe vigilar que las personas que se destinan para la realización de trabajo subterráneo esté en la capacidad física de soportar las condiciones y características que conlleva el hecho de trabajar bajo la superficie terrestre.

Por las consideraciones anteriores ratifico mi criterio en el sentido de que la legislación laboral ecuatoriana debe ser reformada imponiendo como obligación de los empleadores llevar un registro de todos los trabajadores que realicen trabajos subterráneos, esto conducirá a brindar una mejor protección a esta fuerza laboral considerable en nuestro país, que a pesar de haberse incrementado notablemente, no se encuentra adecuadamente protegida en la legislación del trabajo vigente en el Ecuador.

4.3.4. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

El derecho a la salud y a la integridad personal de los trabajadores, no es solamente una preocupación del Estado ecuatoriano, manifestada a través de las normas constitucionales y legales que han sido citadas y analizadas con anterioridad, sino que constituyen un objeto de interés en otros ordenamientos jurídicos que rigen la vida de los Estados a cuya legislación recurre, para realizar la respectiva revisión de las normas del derecho comparado.

CÓDIGO DE TRABAJO DE PARAGUAY.

En la República de Paraguay, el Código del Trabajo, en su Título V, se refiere a la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo, de este acápite se han tomado para el análisis los siguientes artículos:

“Art. 272. El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo”⁴³.

De acuerdo al artículo citado, el trabajador que realiza sus actividades laborales en Paraguay, tiene derecho a una protección eficaz, de su salud, seguridad e higiene, mientras realiza la prestación de servicios para la que

⁴³ CÓDIGO DEL TRABAJO DE PARAGUAY, www.derecholaboral.pg.com

fue contratado. En el caso de nuestro país el derecho a la salud, seguridad e higiene está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, más no en el Código del Trabajo, donde no existe una norma específica al respecto.

“Art. 275. En particular, el empleador deberá:

- a) disponer el examen médico, admisional y periódico de cada trabajador, asumiendo el costo. La reglamentación determinará el tiempo y la forma en que deben realizarse los exámenes médicos periódicos, los cuales serán pertinentes a los riesgos que involucra la actividad del trabajador”⁴⁴.**

El artículo anterior señala como un deber del empleador, el disponer el examen médico admisional de cada trabajador, debiendo asumir el costo de la evaluación. De igual forma establece la realización de exámenes médicos periódicos.

En la disposición anterior, la legislación laboral uruguaya no impone discriminación alguna respecto de la edad de los trabajadores, por lo que se entiende que en todos los casos el empleador deberá disponer la realización del examen médico admisional, el cual permitirá determinar si el trabajador se encuentra en condiciones adecuadas para asumir el trabajo que le será encomendado, incluso la realización de los exámenes periódicos será practicada a todos los trabajadores independientemente de

⁴⁴ CÓDIGO DEL TRABAJO DE PARAGUAY, www.derecholaboral.pg.com

su edad cronológica y de las actividades que se encuentren realizando, esto demuestra la preocupación del legislador paraguayo por garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de los trabajadores.

Como podemos observar en la legislación uruguaya, se impone la obligación que planteo que sea incluida en el Código Laboral ecuatoriano, a objeto de que a través del examen de preempleo, se adopten las medidas pertinentes para asegurar la salud e integridad personal de los trabajadores de nuestro país.

CÓDIGO DE TRABAJO DE COLOMBIA.

El Código de Trabajo de Colombia, en el artículo 232, señala textualmente lo siguiente:

“Examen de aptitud.- Previo a la celebración del contrato de trabajo, es obligación del empleador, verificar que se realice un examen de aptitud, en el que se incluyan pruebas médicas, físicas y psicológicas, que confirmen que las características de la actividad laboral no son perjudiciales para la salud del trabajador”⁴⁵.

Como podemos observar la legislación colombiana si señala la obligación del empleador, de requerir a sus trabajadores un examen de aptitud en el

⁴⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO DE COLOMBIA, www.derecholaboralcol.com

cual se ejecuten chequeos médicos, físicos y psicológicos que permitan demostrar que la actividad laboral no resulta lesiva para la salud de ellos.

Es decir que en la vecina República de Colombia, si existen normas legales a través de las cuales se ha instituido el examen de preempleo como un requisito previo a la celebración del contrato de trabajo, demostrando que existe de parte del Estado colombiano una preocupación, manifestada en la ley, por proteger a sus trabajadores en cuanto a garantizar el derecho a la salud.

5. METODOLOGÍA

5.1. MÉTODOS.

En el proceso de investigación se aplicó el método científico. Puesto que se planteó una hipótesis con el objeto de orientar el camino a seguir para el desarrollo de la investigación sociojurídica propuesta, pues partiendo de la hipótesis se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la problemática, para luego verificar si se cumplían los supuestos hipotéticos, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Así mismo se hizo uso del método inductivo deductivo para poder enfocar la problemática desde el punto de vista general, así como desde sus manifestaciones particulares, tratando de abordarlas de una forma amplia.

Otro método empleado fue el analítico sintético de mucha utilidad especialmente para el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la investigación de campo, así como de los criterios recopilados de los tratadistas en la parte teórica del trabajo.

5.2. TÉCNICAS.

Se emplearon los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta,

además se utilizaron técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico, y las técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La encuesta se aplicó a un número de treinta personas, y la entrevista a un número de cinco, en ambas se aplicó cuestionarios derivados de las hipótesis, este trabajo se realizó de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica están presentados en cuadros, y con gráficos estadísticos. De estos datos se hizo el correspondiente análisis con las deducciones necesarias que sirvieron para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

Como parte de esta investigación se realizó un proceso investigativo de campo con la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, el mismo que se detalla de la forma siguiente.

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio, se procedió a la elaboración de un formulario de encuesta, que se aplicó a un número de treinta abogados que realizan sus actividades en el Distrito Judicial de El Oro, formato en el cual se plantearon preguntas relacionadas con el problema objeto de estudio.

La aplicación se realizó de forma directa para lo cual como autora de este trabajo acudí personalmente cada una de las oficinas y dependencias en donde laboran los profesionales que participaron en calidad de encuestados.

La realización del trabajo de encuestamiento hizo posible que se obtenga la información que se presenta en las páginas siguientes de acuerdo a la metodología planificada.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera Usted, que el trabajo subterráneo es una actividad que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador?

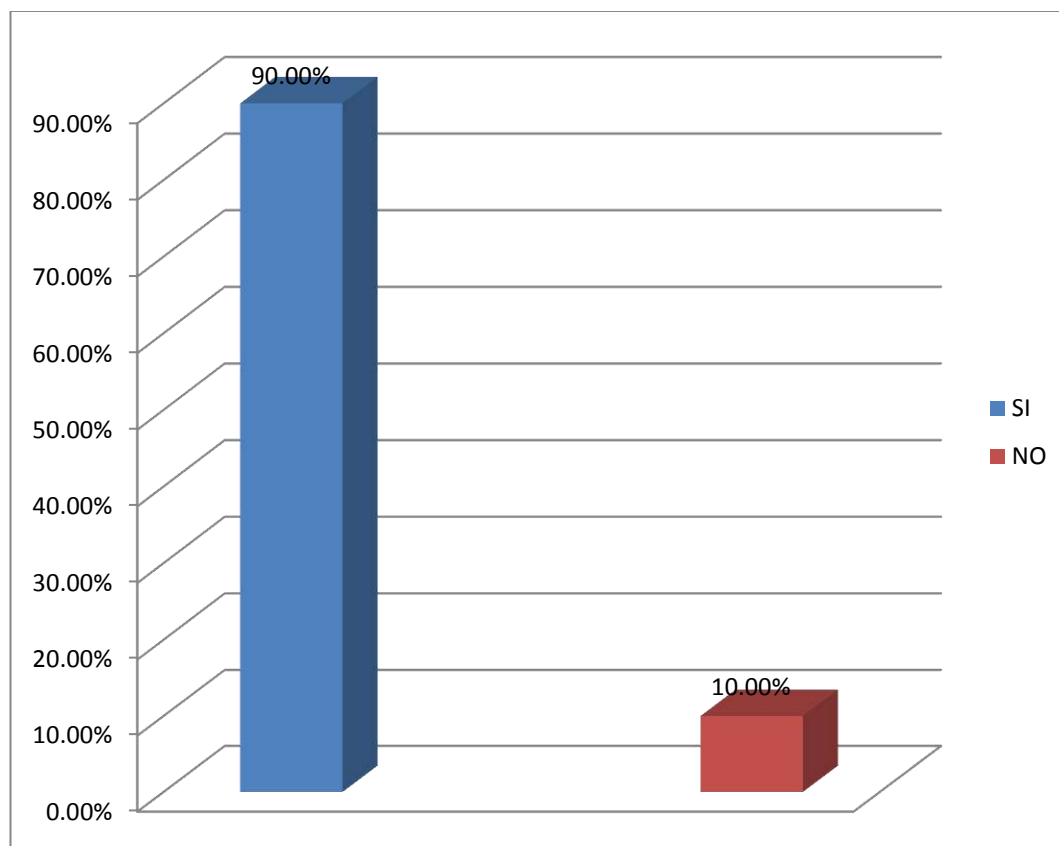
CUADRO N° 1

RESPUESTA	f	%
SI	27	90.00
NO	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 90% de la población investigada, que representa a 27 de las treinta personas encuestadas, consideran que el trabajo subterráneo si es una actividad que ocupa a un importante número de trabajadores en el Ecuador.

Por su parte tres encuestados que corresponden al 10% de la población investigada son en cambio, del criterio, de que el trabajo subterráneo no es una actividad que concita la participación de un importante número de trabajadores en nuestro país.

Como podemos observar es absolutamente mayoritario el criterio de las personas investigadas en el sentido de que el trabajo subterráneo si es una actividad laboral, en la cual se encuentran involucrados un importante número de trabajadores ecuatorianos, estas respuestas se entienden por cuanto el país posee un territorio muy rico en recursos naturales esto hace que la actividad minera uno de los rubros más importantes en el ámbito laboral, y que por lo mismo muchos ecuatorianos se encuentren laborando en calidad de trabajadores subterráneos, por lo tanto considero que el criterio aportado por la mayoría de las personas que participaron en la encuesta es adecuado.

SEGUNTA PREGUNTA: ¿Cree Usted, que las disposiciones del Código del Trabajo que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?

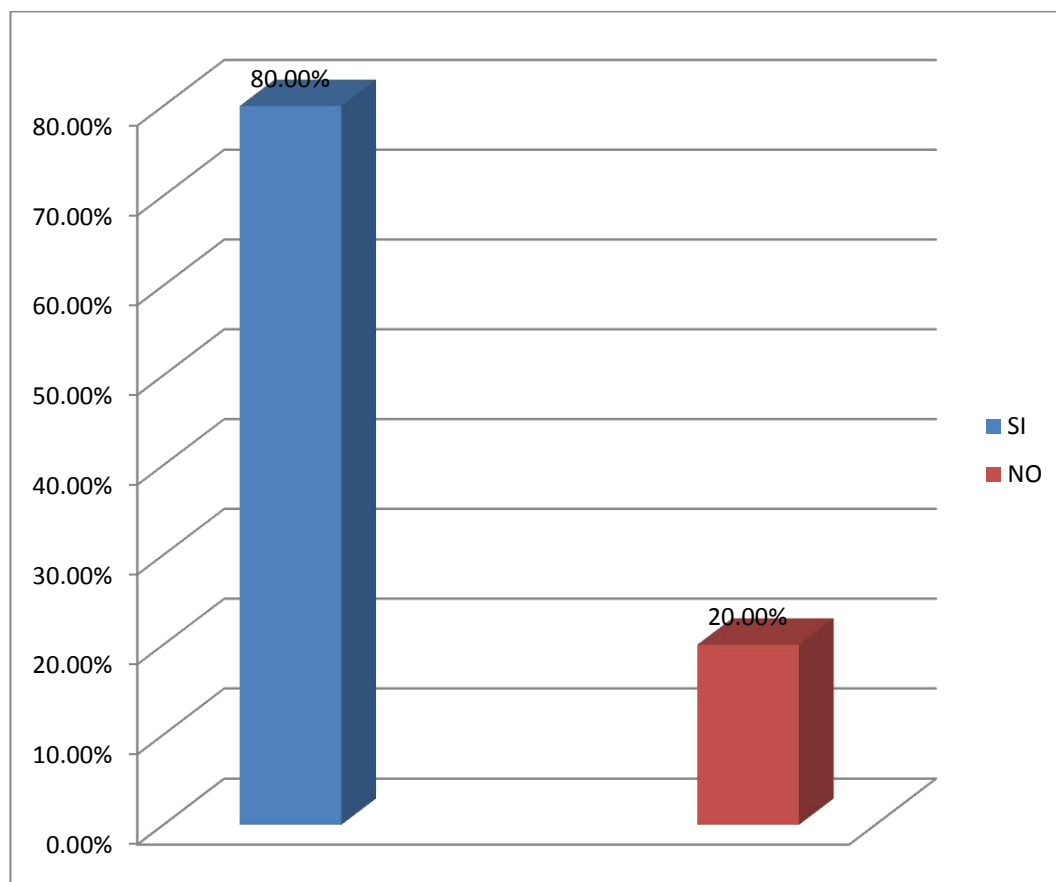
CUADRO N° 2

RESPUESTA	f	%
SI	24	80.00
NO	6	20.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Veinticuatro personas que corresponden al 80% de la población investigada son del criterio de que las disposiciones que regulan el examen de aptitud para los trabajadores subterráneos así como el registro de personal de los mismos, establece discriminaciones en razón de la edad de estas personas.

Por su parte seis encuestados que alcanzan el 20% del total de los profesionales del derecho que participaron, manifiestan su posición en el sentido de que las disposiciones que regulan el examen de aptitud y el registro de personal de trabajadores subterráneos no son discriminatorias.

Si recordamos el análisis realizado en la parte teórica de la investigación, a las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo que regulan el requisito del examen de aptitud así como el registro de personal de trabajadores subterráneos observamos que el criterio pronunciado por la mayoría de los encuestados a la responder esta pregunta es acertado pues sólo se exige la realización del examen y del registro para los trabajadores, pues existe la limitación en el sentido de que sólo se protege a aquellos trabajadores menores de veintiún años.

TERCERA PREGUNTA: ¿De acuerdo a su criterio las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?

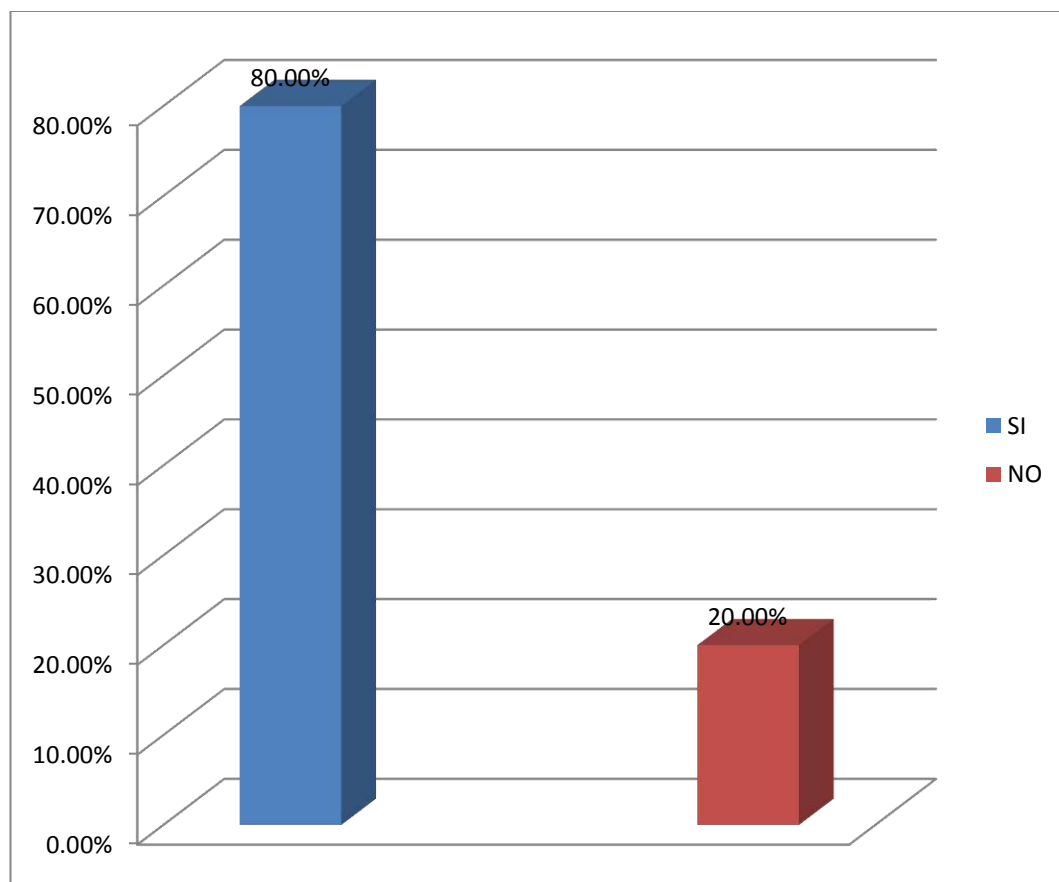
CUADRO N° 3

RESPUESTA	f	%
SI	24	80.00
NO	6	20.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN:

Veinticuatro personas que corresponden al 80% de la población investigada, están de acuerdo con que las normas que prevé el Código del Trabajo, sobre el examen médico de aptitud y el registro de personal, ocasionan inseguridad jurídica, en cuanto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo.

Seis personas que corresponden al 20% de la población investigada, por su parte manifiestan que no están de acuerdo con que las normas del Código del Trabajo, sobre el examen médico de aptitud y el registro de personal ocasionen inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que están inmersas en la realización del trabajo subterráneo.

La información obtenida en esta pregunta, permite establecer que debido a la insuficiencia normativa existente y a las deficiencias en la redacción de los preceptos legales pertinentes se ocasiona una inseguridad jurídica en cuanto al derecho a la salud de los trabajadores subterráneos, al no someterles a todos a un examen que compruebe su aptitud para esta clase de labor, y no incorporarlos en el registro de personal correspondiente.

CUARTA PREGUNTA: ¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?

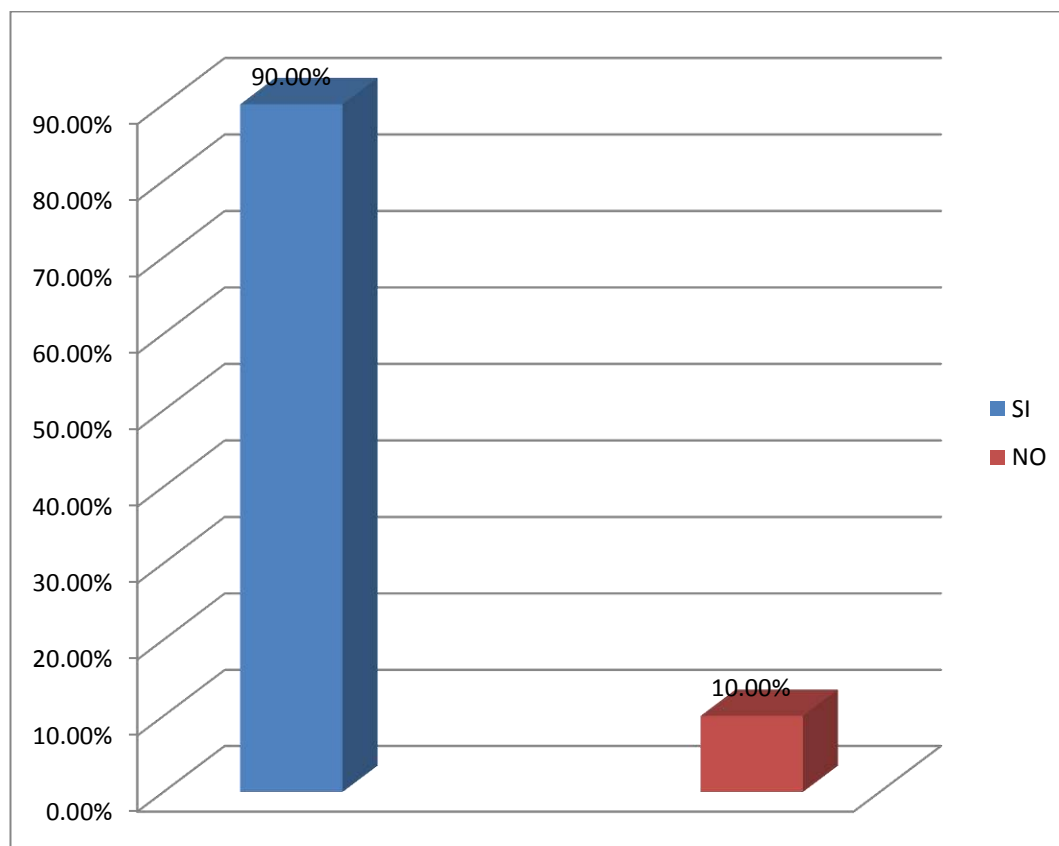
CUADRO N° 4

RESPUESTA	F	%
SI	27	90.00
NO	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN:

Veintisiete profesionales del derecho que corresponden al 90% del total de la población que fue investigada, consideran que deberían existir en el Código del Trabajo ecuatoriano, normas específicas para garantizar que el examen de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación en razón de su edad.

Por su parte el 10% de la población investigada, que corresponde a tres de los treinta abogados en libre ejercicio que participaron en la encuesta, son del criterio de que no debería incorporarse las normas que se mencionan en la pregunta.

En este trabajo se ha determinado que las disposiciones actuales del Código de Trabajo respecto al examen de aptitud de los trabajadores subterráneos protegen únicamente a quienes tienen una edad menor a veintiún años, por lo que las personas mayores a esa edad no son sometidas a ninguna clase de examen, consecuentemente se crea un evidente riesgo para su estado de salud, y una especie de discriminación que atenta contra el derecho a la igualdad ante la ley que protege a todas las personas en el Ecuador.

QUINTA PREGUNTA: ¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?

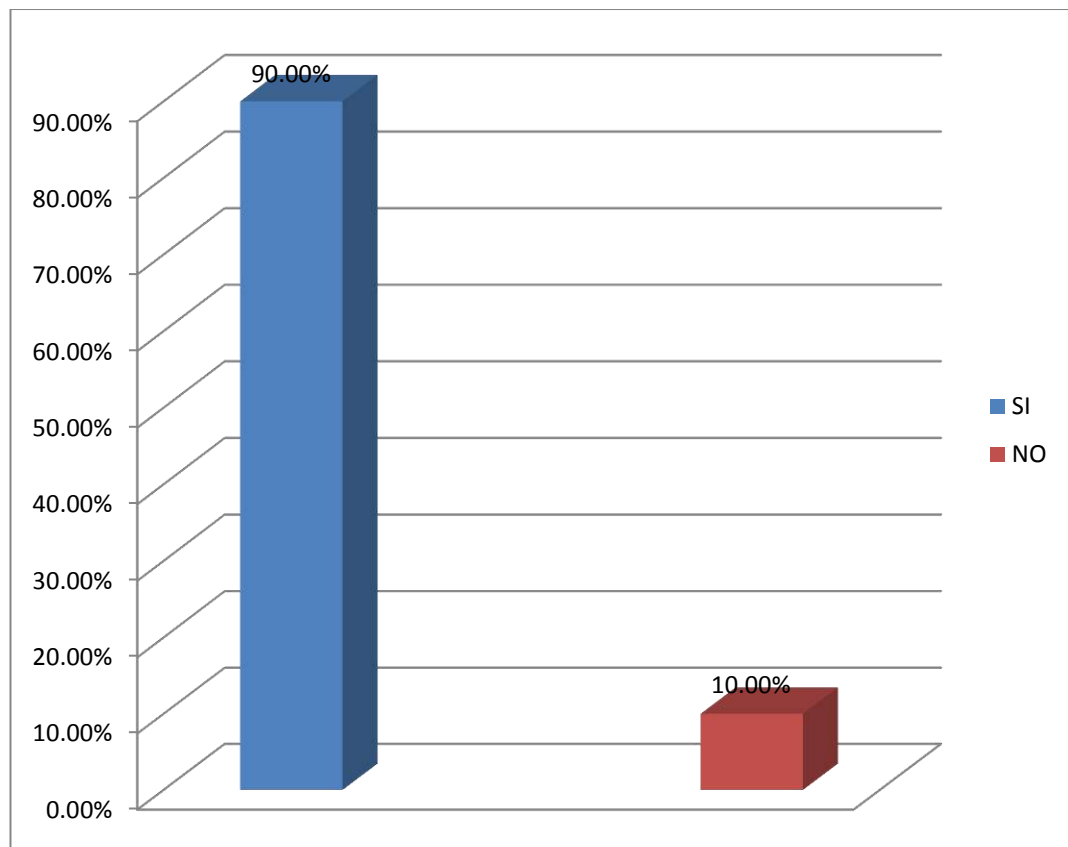
CUADRO N° 5

RESPUESTA	f	%
SI	27	90.00
NO	3	10.00
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio

ELABORACIÓN: La Autora

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 90% de la población investigada, porcentaje que corresponde a un total de veintisiete de los treinta encuestados, manifiestan que sería conveniente a objeto de garantizar tanto el derecho a la salud como el de igualdad ante la ley, realizar reformas al Código del Trabajo, en lo correspondiente a la regulación del registro del personal que realiza trabajo subterráneo, esto es eliminando toda especie de discriminación existente en la actualidad.

Tres encuestados que corresponden al 10% de la población investigada, no están de acuerdo con que se realice el planteamiento de la reforma mencionada en la pregunta.

Es importante recordar que al revisar las normas pertinentes, relacionadas con el registro de personal que realiza actividades subterráneas, también se protege únicamente a los trabajadores cuya edad es menor a los veintiún años, por lo tanto son adecuados los criterios de la mayoría de las personas investigadas, en el sentido de que debería incorporarse las reformas tendientes, a eliminar criterios discriminatorios como los que existen en la actualidad al considerar la edad como un aspecto que impide el registro de ciertos trabajadores.

6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA.

Además de los criterios que se recabaron con la aplicación de la encuesta, se consideró oportuno obtener algunas opiniones de parte de las personas que de una u otra forma tienen relación directa con el problema investigado, para lo cual se recurrió a entrevistarlas, logrando los pronunciamientos que se resumen a continuación:

PRIMERA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el trabajo subterráneo es una actividad laboral que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador, y que representa muchos riesgos para la integridad personal de quienes lo realizan?***

El trabajo subterráneo, que se realiza en minas, canteras y en diferentes otras actividades extractivas es muy frecuente en el país, esto se debe a la existencia de muchos yacimientos minerales en nuestro país, por supuesto se trata de una actividad que significa una constante situación de riesgo y de peligro para quienes lo realizan, pues aún tomando las máximas precauciones no dejan de existir percances como los que ocurrieron hace muy poco en esta provincia, y a nivel internacional el mejor ejemplo de lo que digo es lo ocurrido en Chile.

2. *¿Las disposiciones que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?*

Se determina que las personas a quienes se les someterá a un examen de aptitud, serán únicamente aquellas que sean menores a veintiún años, este criterio es desde mi punto de vista discriminatorio, pues los riesgos y las condiciones peligrosas en que se realiza el trabajo subterráneo, son iguales para todas las personas que lo ejecutan independientemente de su edad.

3. *¿Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?*

La discriminación que en los dos casos mencionados por Usted, se hace respecto a la edad de las personas que realizan trabajo subterráneo provocan irrespeto a la igualdad ante la ley, que es un derecho de todas las personas, y por otro lado la discriminación que se hace considerando la edad para la realización del examen médico de aptitud, pone como es lógico en un evidente riesgo de vulneración el derecho a la salud de las personas, ocasionando inseguridad jurídica para ellas.

4. *¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?*

Considerando lo que mencioné anteriormente en el sentido de que los riesgos y las condiciones peligrosas del trabajo subterráneo afectan a

todas las personas que los realizan, manifiesto me acuerdo con el hecho de que el examen de aptitud se realice a todas las personas que van a ejecutar cualquier trabajo subterráneo.

5. *¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?*

Yo estoy de acuerdo con que se incorporen reformas en lo relacionado a la regulación del registro de personas, a objeto de que el registro de personas incorpore a todos los trabajadores que van a realizar actividades en el subsuelo, esto permitiría proteger eficientemente a todas las personas que realizan este tipo de trabajo.

SEGUNDA ENTREVISTA A JUEZ DEL TRABAJO DE EL ORO

1. *¿De acuerdo a su experiencia, considera que el trabajo subterráneo es una actividad laboral que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador, y que representa muchos riesgos para la integridad personal de quienes lo realizan?*

Sin duda alguna el trabajo subterráneo es una actividad laboral que concita una gran cantidad de mano de obra que es proporcionada por un considerable número de trabajadores ecuatorianos.

2. *¿Las disposiciones que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas*

actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?

De acuerdo con el Código del Trabajo, el examen de aptitud y el registro debe hacerse sólo a los trabajadores menores de veintiún años, esto podría considerarse como un criterio discriminatorio respecto de quienes son mayores a esa edad.

3. *¿Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?*

La aptitud, se refiere a las condiciones físicas y psicológicas para realizar el trabajo subterráneo, al no someterse a todas las personas al examen correspondiente se pone en peligro su derecho a la salud, y de igual forma se vulnera la igualdad ante la ley.

4. *¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?*

Yo creo que el examen de aptitud debería realizarse a todas las personas que van a realizar actividades laborales en el subsuelo.

5. *¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?*

Yo pienso que sería oportuno y además es necesario que se incorpore a todas las personas dentro del registro de personal, porque no hay razón para hacer discriminaciones respecto a esto.

TERCERA ENTREVISTA AL INSPECTOR DEL TRABAJO DE EL ORO

1. ***¿De acuerdo a su experiencia, considera que el trabajo subterráneo es una actividad laboral que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador, y que representa muchos riesgos para la integridad personal de quienes lo realizan?***

En algunas provincias del Ecuador, como es justamente el caso de El Oro es evidente que el trabajo subterráneo es una de las principales actividades que realizan las personas, los riesgos son evidentes se trata de una labor que debe ser realizada en condiciones que resultan peligrosas para la salud de las personas, pues constantemente se presentan accidentes, y también las enfermedades profesionales afectan con mayor incidencia a esta clase de trabajadores.

2. ***¿Las disposiciones que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?***

El Código del Trabajo establece la realización del examen de aptitud a los trabajadores menores de veintiún años de edad, límite que se establece también en las normas que regulan el registro de personal, si consideramos este punto es evidente que habría una discriminación en perjuicio de los trabajadores que tienen una edad mayor a la señalada.

3. ***¿Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la***

igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?

Yo creo que la inseguridad jurídica se genera especialmente por las discriminaciones en razón de la edad, lo que dejaría sin una protección eficiente para los trabajadores subterráneos mayores de veintiún años, evidentemente se pone en riesgo el derecho a la salud y la igualdad ante la ley.

4. *¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?*

Claro, especialmente por el hecho de que existen trabajadores adultos mayores a la edad estipulada en el Código del Trabajo, además es necesario garantizar que este tipo de actividad no es nociva para la salud de la persona, especialmente por los elementos y sustancias que se emplean en esta clase de trabajo.

5. *¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?*

Si sería importante que se haga la reforma en el sentido que Usted plantea, con la finalidad de que el registro de personal incorpore a todos los trabajadores sin discriminación alguna, esto con la finalidad de poderles proteger de manera eficiente.

CUARTA ENTREVISTA A EMPLEADOR QUE REALIZA ACTIVIDADES MINERAS EN LA CIUDAD DE PORTOVELO

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el trabajo subterráneo es una actividad laboral que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador, y que representa muchos riesgos para la integridad personal de quienes lo realizan?***

La actividad que se realiza en el subsuelo, sobretodo la relacionada con la explotación de minerales, es sin duda alguna peligrosa, sin embargo somos muchas las personas que estamos involucradas en ella, especialmente es considerable el número de trabajadores que se dedican a realizar esta actividad.

- 2. ¿Las disposiciones que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?***

El Código del Trabajo, obliga a realizar el examen de aptitud y a registrar sólo a los trabajadores menores de veintiún años, este es un criterio discriminatorio y se aplica en la mayoría de los casos, sin embargo actuando con responsabilidad es necesario realizar estas prueba de aptitud y registrar a todos los trabajadores.

- 3. ¿Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la***

igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?

Claro que hay inseguridad jurídica, y sobre todo un peligro para la salud de los trabajadores, porque por ejemplo existen personas que tienen afecciones respiratorias, problemas cardíacos, etc., que no deberían realizar actividades subterráneas, el registro permite tener control del personal, y sobre todo asegurar que todos estén en condiciones óptimas para laborar de manera que no se encuentren expuestos aún a mayores riesgos de los que son propios de la actividad.

4. ¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?

Si, pues si no está establecido en la norma jurídica y las autoridades no se encargan de hacer cumplir, hay que reconocer que el actuar irresponsable de ciertos empleadores los conduce a no realizar este examen.

5. ¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?

Yo estoy de acuerdo con la reforma que Usted sugiere, pues eso protegería tanto los derechos de las personas trabajadoras, y daría seguridad también a los empleadores, que nos evitaríamos problemas al respecto.

QUINTA ENTREVISTA A TRABAJADOR SUBTERRÁNEO QUE LABORA EN UNA MINA EN LA CIUDAD DE PORTOVELO

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el trabajo subterráneo es una actividad laboral que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador, y que representa muchos riesgos para la integridad personal de quienes lo realizan?***

Somos muchas personas las que realizamos trabajos subterráneos en el país, es nuestra forma de ganarnos la vida dignamente, por eso tenemos que asumir los riesgos que ello representa.

- 2. ¿Las disposiciones que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?***

Para quienes hacen las leyes, sólo son importantes los trabajadores jóvenes, aún cuando si Usted hace una revisión, se dará cuenta de que somos más los trabajadores subterráneos que tenemos una edad mayor a los veintiún años, sin embargo sólo se protege a los menores de esa edad.

- 3. ¿Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?***

Nosotros tenemos una situación de incertidumbre jurídica, por cuanto no se protege nuestro derecho a la salud, además se nos discrimina al no

hacernos constar en el registro de personal, lo que ocasiona una situación de inseguridad, a la que lamentablemente estamos avocados.

4. *¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?*

Yo creo que sería trascendente que se realice el examen médico de aptitud a todos quienes realizamos trabajo subterráneo, pues sería una forma de garantizar nuestra salud al determinar que estamos aptos para realizar esta clase de trabajo, que entraña riesgos para la salud.

5. *¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?*

Yo considero pertinente la reforma, sobre el registro de personal, esto contribuiría a que se puedan determinar aspectos importantes a favor nuestro.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS:

Las entrevistas realizadas permiten establecer en primer lugar que de acuerdo con el criterio de las personas que participaron, el trabajo subterráneo es una actividad que se desarrolla en el Ecuador, la cual concita la participación de un importante número de trabajadores, y

representa también una situación de riesgo y peligro por la naturaleza y las condiciones en que se desarrolla este tipo de actividad.

Además se logra establecer que en la legislación vigente existe una discriminación en razón de la edad, respecto tanto de la realización del examen de aptitud para poder realizar trabajo subterráneo, como también sobre las normas que regulan el registro de personal, estableciendo que únicamente los trabajadores menores de veintiún años deberán ser sometidos al examen de aptitud e incorporados en el registro.

De las respuestas obtenidas de la tercera pregunta que se les planteó a las personas entrevistadas se concluye que las normas establecidas en el Código de Trabajo, en relación con el examen médico de aptitud y el registro de personal, ocasionan inseguridad jurídica, respecto a la vigencia de derechos trascendentales como el derecho a la salud y a la igualdad ante la Ley, perjudicando de esta forma los derechos de los trabajadores subterráneos.

Los cinco entrevistados coinciden en la necesidad de que se establezcan normas específicas orientadas a garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos, sin atender a criterios de discriminación en razón de la edad.

Finalmente las personas entrevistadas están de acuerdo en que sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad de todas las personas que realizan trabajo subterráneo, que se incorpore la obligación de los empleadores de realizar un registro de personal en el que se incorpore a todas las personas.

Las opiniones que se obtuvieron de parte de las personas entrevistadas, confirman la problemática jurídica que motivó el desarrollo de la presente investigación, y a la vez confirman la pertinencia de que se plantee una propuesta legal orientada a proteger de manera eficiente el derecho a la salud de los trabajadores subterráneos, así como la garantía de que todos ellos sean considerados como iguales ante la ley.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el proyecto de investigación se plantearon algunos objetivos para ser verificados con los resultados obtenidos en la ejecución del proceso investigativo, esta verificación se realiza en la forma siguiente:

OBJETIVO GENERAL:

- ***Realizar y estudio jurídico, crítico y doctrinario acerca del examen médico de aptitud y del registro de personal que se realiza a quienes laboran en trabajos subterráneos de acuerdo al Código del Trabajo.***

Este objetivo de carácter general se verifica positivamente en la investigación, pues se ha realizado una revisión muy amplia, en la parte teórica de la investigación, acerca de la regulación jurídica, así como también de los criterios doctrinarios que existen al examen de aptitud y del registro de personal que se realiza a las persona que laboran en trabajo subterráneo, revisando para ello las normas correspondientes del Código del Trabajo, y las opiniones de los tratadistas nacionales e internacionales que han desarrollado sus obras acerca del derecho laboral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ***Determinar la necesidad de que el examen sea uno de los requisitos indispensables para la contratación de todos los trabajadores que vayan a realizar actividades subterráneas, sin límite de edad.***

Este objetivo específico se verifica en primer lugar por cuanto en la revisión de las normas jurídicas, se establece que actualmente el Código del Trabajo, exige el examen de aptitud sólo para los trabajadores de hasta veintiún años de edad, dejando de lado a los trabajadores mayores. Así mismo el criterio de las personas encuestadas y entrevistadas es el de que el examen sea incorporado como un requisito indispensable para la contratación de todas las personas que van a realizar actividades laborales subterráneas, independientemente de la edad que ellas tengan.

- ***Establecer la obligación de los empleadores, de llevar un registro de personal en el que consten todos los trabajadores que realizan actividades laborales, sin límite de edad.***

De igual forma los criterios obtenidos de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, hacen posible establecer la necesidad de que los empleadores que contratan a personas para la realización de trabajo subterráneo, lleven un registro de todas ellas, independientemente de la

edad que tengan, esto con la finalidad de que se cumpla el criterio de igualdad ante la ley, que está reconocido como garantía fundamental en la Constitución de la República del Ecuador.

- ***Conocer el criterio de los profesionales del derecho del Distrito Judicial de El Oro, acerca de la problemática planteada en la presente investigación.***

Este tercer objetivo específico se verifica con la presentación de los resultados de la investigación de campo, en los cuales fue posible conocer el criterio de los profesionales del derecho, que laboran en el Distrito Judicial de El Oro, sobre la problemática que se estudia en esta investigación, a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, de acuerdo a como estuvo previsto desde el planteamiento metodológico realizado en el respectivo proyecto.

- ***Plantear un proyecto de Reforma al Código del Trabajo, a través del cual se incluyan las normas pertinentes para garantizar el derecho a la salud de los trabajadores subterráneos.***

Este cuarto y último objetivo específico se verifica positivamente cuando en la parte final de esta investigación realizo la presentación de la correspondiente propuesta legal, que consiste en el planteamiento de un

Proyecto de Reforma al Código del Trabajo, orientado a incluir las normas necesarias para garantizar de la mejor forma posible el derecho a la salud de los trabajadores subterráneos.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

De igual forma por así requerirlo la metodología de la investigación jurídica, y las normas establecidas para la realización de este tipo de trabajos en la Universidad Nacional de Loja, se realizó el planteamiento de un enunciado hipotético relacionado directamente con el problema estudiado, el mismo que menciona lo siguiente:

Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal que debe realizarse a los trabajadores subterráneos; provocan inseguridad jurídica respecto a garantizar la igualdad ante la ley y la salud de los trabajadores que desempeñan actividades subterráneas.

Esta hipótesis se confirma en primer lugar por cuanto en el Código del Trabajo vigente en nuestro país encontramos algunas normas, que están orientadas a regular lo relacionado al examen médico de aptitud y al registro de personal que debe realizarse a las personas que realizan trabajo subterráneo, estas disposiciones fueron analizadas puntualmente en la parte correspondiente a la revisión de literatura, en donde con criterio

crítico, analicé el criterio legislativo expuesto en las mismas, dejando claro mis puntos de vista al respecto.

Al establecer el Código del Trabajo que el examen médico de aptitud y el registro de personal, debe hacerse únicamente respecto de aquellos trabajadores subterráneos cuya edad es menor a veintiún años, se genera inseguridad jurídica, puesto que se ponen en riesgo derechos fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como son la igualdad ante la ley, y la salud.

La inseguridad jurídica que se genera a consecuencia de la inadecuada regulación del examen de aptitud y del registro de personal de los trabajadores subterráneos, es corroborada de manera mayoritaria por los criterios emitidos tanto por los profesionales del derecho que fueron encuestados como también por quienes aportaron sus opiniones al responder las entrevistas planteadas.

La verificación de este enunciado hipotético, confirma también la necesidad de que se incorpore una reforma a la legislación laboral ecuatoriana, regulando de manera adecuada el examen de aptitud y el registro de personal, de modo que se proteja eficientemente el derecho a la salud y se garantice la igualdad ante la ley de todas las personas que realizan actividades laborales subsumidas dentro del criterio general del trabajo subterráneo.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES.

Las conclusiones a las que se ha llegado en este trabajo investigativo son las siguientes:

- ✓ El trabajo subterráneo es una de las actividades laborales, que concita la participación de un considerable número de trabajadores en el Ecuador, esto se debe entre otras situaciones a que el país posee un territorio muy rico en recursos minerales ubicados en el subsuelo.
- ✓ Al revisar las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo respecto al examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para estas actividades, se determina que las mismas establecen únicamente que el examen deberá realizarse a personas menores de veintiún años y el registro de personal deberá contemplar también únicamente a estas personas, circunstancia que es discriminatoria de acuerdo a los criterios emitidos por parte de las personas encuestadas y entrevistadas.
- ✓ La inadecuada regulación del examen de aptitud para el trabajo subterráneo así como del registro laboral, que actualmente consta

en las normas pertinentes del Código del Trabajo, generan inseguridad jurídica, principalmente respecto a la vigencia del derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan este tipo de actividad.

- ✓ De acuerdo a la revisión teórica realizada a las normas jurídicas, así como del análisis de las posiciones doctrinarias existentes al respecto, como también sobre la base de las opiniones obtenidas de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, se concluye que se deberían establecer en el Código de Trabajo, normas específicas destinadas a garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todas las personas que realizan trabajo subterráneo, sin discriminación alguna.

- ✓ Las opiniones recopiladas en este trabajo, hacen posible concluir de que sería conveniente de que a objeto de garantizar el derecho a la salud y la igualdad ante la ley de las personas, sería conveniente plantear las reformas correspondientes a objeto de determinar que el registro de personal, incluya a todas las personas que realizan trabajo subterráneo en el país.

8.2. RECOMENDACIONES.

Las sugerencias o recomendaciones que se considera oportuno plantear son las siguientes:

- ✓ A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el sentido de que se revise la propuesta jurídica que se presenta en el trabajo investigativo, con la finalidad de que de considerarla pertinente, sea puesta en vigencia para la protección eficiente de los derechos de los trabajadores subterráneos.

- ✓ A las autoridades de trabajo, que tienen la obligación de asegurar que se cumplan las normas legales vigentes en materia laboral, a objeto de que supervisen continuamente las actividades laborales relacionadas con el trabajo subterráneo, que por su naturaleza representa muchas situaciones de riesgo para sus trabajadores, con la finalidad de garantizar que se cumpla con las normas de protección suficientes para evitar al máximo los riesgos laborales.

- ✓ A las personas que realizan trabajo subterráneo, la sugerencia en el sentido de que exijan de sus empleadores que les otorguen las seguridades necesarias a objeto de precautelar posibles accidentes,

así como las herramientas e instrumentos que aseguren que la actividad laboral se realice con el mínimo de riesgos posibles.

- ✓ A los empleadores que realizan actividades relacionadas con el trabajo subterráneo, la sugerencia en el sentido de que incorporen la realización del examen de aptitud y el registro de personal de todos sus trabajadores como políticas empresariales a objeto de proteger la salud de las personas que realizan esta labor, y de evitar también problemas posteriores para la parte empleadora.

- ✓ A la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, en la persona de sus autoridades con la finalidad de que se continúe exigiendo la realización de este tipo de trabajos investigativos, que como en el presente caso contribuyen a estudiar problemas jurídicos y sociales que se presentan en la sociedad ecuatoriana con la finalidad de encontrarles las pertinentes soluciones en el ámbito legal.

9. PROPUESTA DE REFORMA.

La propuesta jurídica que se plantea como alternativa legal de solución al problema estudiado, es la siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la salud de todas las personas, y el derecho a la seguridad laboral como garantía a favor de todos los trabajadores ecuatorianos;

QUE, el derecho a la igualdad ante la ley, es un principio establecido de forma categórica en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado Ecuatoriano;

QUE, el Código del Trabajo, en las normas que regulan el examen de aptitud para el trabajo subterráneo, así como el registro de personal

de los trabajadores subterráneos, se excluye a quienes tienen una edad mayor de veintiún años;

QUE, las normas pertinentes del Código del Trabajo, referentes a la regulación del examen de aptitud laboral, y del registro de trabajadores subterráneos, afectan el derecho a la igualdad ante la ley, y ponen en riesgo de vulneración el derecho a la salud de las personas que realizan esta actividad;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, proclama el derecho de los trabajadores a realizar sus actividades en un ambiente que garantice su salud e integridad personal; y,

QUE, es necesario garantizar de manera efectiva los derechos de los trabajadores subterráneos, corrigiendo las imprecisiones jurídicas que existen respecto del examen de aptitud y del registro de personal,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 141, por el siguiente:

“Art. 141.- Examen de aptitud laboral.- Todas las empresas públicas y privadas que empleen trabajadores en trabajos subterráneos, están obligadas a exigir un examen médico completo que pruebe la aptitud física y psicológica de la persona para la realización de dichos trabajos, así como reconocimientos periódicos que determinen el estado de salud del trabajador subterráneo”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 144, por el siguiente:

“Art. 144.- Registro de Trabajadores Subterráneos.- Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud física y psicológica para el empleo, en la que constarán los datos que permitan determinar el adecuado estado de salud del trabajador”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas legales o reglamentarias, y las contenidas en cualquier instrumento jurídico, que se opongan a la presente quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

f). Presidente

f). Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ☑ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ☑ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores, S.A., Quito-Ecuador, 2010.
- ☑ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
- ☑ COMBELLAS, Ricardo, "Derecho Constitucional. Una Introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Mc Graw Hill Interamericana de Venezuela, S.A, año 2001.
- ☑ DICCIONARIO DE LA ENCICLOPEDIA ENCARTA 2010, Editorial Microsoft Encarta 2010.
- ☑ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CASTELL, Volumen 7, Editorial Ediciones Castell, Madrid-España, 2001.

- ☑ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEÁNO, Grupo Editorial Océano, S.A., Madrid-España, 2009.
- ☑ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omega, Apéndice 27, México D.F., 2007.
- ☑ ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2010, Editorial Microsoft Corporation Inc.
- ☑ ERRÁEZ, Juana, Manual de Derecho Laboral, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1999.
- ☑ GORING, Ricardo, Las Aptitudes Laborales, Editorial Kaperlusz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2009.
- ☑ LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Publicaciones Legales de la Nación, S.A., México D.F., 2009.
- ☑ MONTES DE OCA, Santiago, Los nuevos contratos de trabajo, <http://www.bibliojurídica.org/libros/2/953/10.pdf>
- ☑ NATHAL, Daniels, Justicia en la atención de la salud, Editorial Universidad de Cambridge, Cambridge-Reino Unido, 1985.

- ☑ NIEMEN, Cristhiam, Salud y Medicina Laboral, Editorial Kapelusz, Buenos Aires-Argentina, 2007.
- ☑ RAMÍREZ, José César, Manual de Derecho Laboral, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2008.
- ☑ SÁNCHEZ, Sergio, Diccionario de las Ciencias Sociales, Editorial Santillana S.A., Madrid-España, 1989.
- ☑ UNEFF, Directiva Nacional, Modos de Producción Precapitalistas, Editorial Universitaria, Universidad Central, Quito-Ecuador, 1984.
- ☑ URIARTE, Segismundo, El Concepto de Salud, Editorial Nuevo Milenio, Bogotá-Colombia, 2008.
- ☑ www.oms.org. Organización Mundial de la Salud, Concepto de Salud

11. ANEXOS

ANEXO N° 1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Señor Abogado (a):

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE TRABAJO EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN EL TRABAJO SUBTERRÁNEO, DE REALIZAR EL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD A LOS TRABAJADORES Y LLEVAR UN REGISTRO DE PERSONAL SIN DISCRIMINACIÓN DE EDAD”, por lo que de la forma más comedida solicito que se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática investigada.

1. ¿Considera Usted, que el trabajo subterráneo es una actividad que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador?
SI () NO ()
¿Por qué?
.....
.....
2. ¿Cree Usted, que las disposiciones del Código del Trabajo, que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?
SI () NO ()
¿Por qué?
.....
.....
3. ¿De acuerdo a su criterio las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la

salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

5. ¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

**FORMATO DE ENTREVISTA A PERSONAS QUE CONOCEN DEL
PROBLEMA INVESTIGADO (JUECES DE TRABAJO, EMPRESARIOS
MINEROS, REPRESENTANTES DE TRABAJADORES MINEROS)**

Señor Abogado (a):

Con la finalidad de obtener mi título de Abogada, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE TRABAJO EN LO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES EN EL TRABAJO SUBTERRÁNEO, DE REALIZAR EL EXAMEN MÉDICO DE APTITUD A LOS TRABAJADORES Y LLEVAR UN REGISTRO DE PERSONAL SIN DISCRIMINACIÓN DE EDAD”, por lo que de la forma más comedida solicito que se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática investigada.

1. ¿De acuerdo a su experiencia, considera que el trabajo subterráneo es una actividad que ocupa un considerable número de trabajadores en el Ecuador, y que representa muchos riesgos para la integridad personal de quienes lo realizan?
.....
.....
.....
2. ¿Las disposiciones que regulan el examen de aptitud para trabajadores subterráneos y el registro de personal para éstas actividades, establece discriminaciones en razón de la edad de las personas?
.....
.....
.....
3. ¿Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal provocan inseguridad jurídica respecto al derecho a la salud y a la igualdad ante la ley, de las personas que realizan trabajo subterráneo?
.....
.....
.....

4. ¿Debería establecerse normas específicas para garantizar que el examen médico de aptitud se realice a todos los trabajadores subterráneos sin discriminación por razón de la edad?

.....
.....
.....

5. ¿Sería conveniente para garantizar el derecho a la salud y a la igualdad ante la ley reformar las normas correspondientes al registro de personal que realiza trabajo subterráneo sin discriminación alguna?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**ANEXO N° 3
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

**"REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE
LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE
REALIZAR EL EXAMEN DE PREEMPLEO A LOS
TRABAJADORES Y DE LLEVAR UN REGISTRO
DE PERSONAL, EN ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON EL TRABAJO
SUBTERRÁNEO"**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE EN ABOGADA

POSTULANTE:

Gualquiria María González Sigcho

Loja – Ecuador
2010

1. TÍTULO:

"REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE REALIZAR EL EXAMEN DE PREEMPLEO A LOS TRABAJADORES Y DE LLEVAR UN REGISTRO DE PERSONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO SUBTERRÁNEO"

2. PROBLEMÁTICA:

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 326, establece como uno de los principios en que se sustenta el derecho al trabajo, el de que los trabajadores puedan realizar sus labores en un ambiente adecuado, que les garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar, a través de este precepto se busca que se haga efectivo a favor de la clase trabajadora ecuatoriana el derecho a la salud reconocido en general para todos los ciudadanos.

Con el objeto de que se garantice plenamente el derecho a la salud, el Código del Trabajo del Ecuador, establece en su artículo 141, la obligación de las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho y

menores de veintiún años en trabajos subterráneos, de exigir un reconocimiento médico previo que pruebe la aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. La norma jurídica en referencia protege sólo a los trabajadores cuyas edades están comprendidas entre los dieciocho y veintiún años. Por lo tanto el derecho a la salud de los trabajadores mayores a la edad mencionada, queda en evidente desprotección. En este sentido mi planteamiento es el de que se debe realizar los reconocimientos médicos, a todas las personas que realicen trabajo subterráneo, pues los riesgos que ésta actividad representa para la salud, son latentes para todos los trabajadores.

Otra situación que ha llamado profundamente mi atención, es la dispuesta en el artículo 144 del Código del Trabajo, que señala que los empleadores pondrán a disposición de la Inspectoría del Trabajo, un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años que estén empleadas en trabajo subterráneo. Aquí igualmente se evidencia una discriminación injusta, que afecta a los trabajadores mayores de veintiún años. El registro es una herramienta muy útil, para determinar las condiciones en las que se realiza la actividad laboral subterránea, y debe incorporar en su nómina a todos los trabajadores.

Los aspectos señalados hasta ahora son suficientes para evidenciar la existencia de una limitación jurídica, que afecta derechos fundamentales

de los trabajadores, como la igualdad ante la ley, y sobre todo el derecho a la salud, que está asociado al bien jurídico principal de los seres humanos, como es la vida. Todo esto configura una problemática jurídica, social y humana, que debe ser estudiada a objeto de plantear las soluciones más factibles, para garantizar plenamente los derechos de los trabajadores que realizan actividades laborales subterráneas.

3. JUSTIFICACIÓN:

El desarrollo de la investigación que me propongo ejecutar, se justifica por algunos motivos entre los que se pueden destacar los siguientes:

Se justifica el desarrollo de la investigación por cuanto el trabajo subterráneo es una actividad que demanda la participación de un importante número de ciudadanos ecuatorianos, los cuales merecen ser protegidos de la mejor forma posible, respecto de un derecho trascendental como es la salud. Además de ello la ejecución del trabajo contribuirá a que el trabajo subterráneo como actividad positiva para el desarrollo del país, se desarrolle en el marco del respeto a las garantías de las personas que participan con su fuerza de trabajo.

El desarrollo de la investigación es pertinente por cuanto en su ejecución se analizarán aspectos importantes como las normas contenidas en la

Constitución de la República del Ecuador, y el Código del Trabajo, procurando elaborar un estudio que resulte interesante para los profesionales del derecho y para los estudiantes que se encuentran en proceso de formación, esto sin descartar la posibilidad de revisar las normas contenida en instrumentos, declaraciones y convenios internacionales que tengan relación con el tema, y el análisis de las referencias jurídicas tomadas del derecho comparado.

Es necesario que ejecute el presente trabajo por cuanto constituye un requisito indispensable para la obtención de mi título de abogada, además de ello me permitirá afianzar mis conocimientos en el ámbito de la investigación jurídica y del derecho. Desde este punto de vista es pertinente que se desarrolle el trabajo, por cuanto el eje temático del mismo está ubicado dentro de los contenidos de uno de los Módulos de la Carrera de Derecho, específicamente con el que tiene que ver con el estudio y análisis del Derecho Laboral.

También encuentra su justificación el presente estudio, en el sentido de que la seguridad y las garantías de los trabajadores subterráneos, es uno de los problemas por lo que la legislación laboral ecuatoriana ha sido criticada por amplios sectores de la población ecuatoriana, haciéndose necesaria la atención de las demandas del pueblo a través de la incorporación de las normas que sean pertinentes para contar con un

cuerpo de normas legales que sea justo para los actores principales del proceso de explotación de la riqueza subterránea nacional, los trabajadores.

La originalidad y actualidad del tema, está en el hecho de que en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, no se han ejecutado investigaciones relacionadas con el problema que se ha sintetizado anteriormente; el tema es actual por cuanto el trabajo subterráneo es una de las actividades laborales que tiene constante aplicación en diferentes ciudades del país y demanda la participación de un importante número de trabajadores.

Debo manifestar que la ejecución de este trabajo es factible por cuanto existe el material bibliográfico suficiente para sustentar su desarrollo teórico, de igual forma cuento con los recursos económicos suficientes que me permitirán asumir con presupuesto propio los costos del proceso investigativo.

Otro justificativo trascendental es que conozco la realidad de los trabajadores subterráneos muy de cerca, por lo que podré recopilar fácilmente material objetivo acerca de la necesidad de protegerles de mejor manera.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Realizar y estudio jurídico, crítico y doctrinario acerca del examen médico de aptitud y del registro de personal que realiza trabajo subterráneo en el Código del Trabajo.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar la necesidad de que el examen de preempleo se establezca como uno de los requisitos indispensables para la contratación de todos los trabajadores que vayan a realizar actividades laborales subterráneas, sin discriminación en razón de la edad.
- Establecer la obligación de los empleadores , de llevar un registro de personal en el que consten todos los trabajadores que realizan actividades laborales en el subsuelo.
- Conocer los criterios de los profesionales del derecho del Distrito Judicial de El Oro, acerca de la problemática analizada en este trabajo.

- Plantear un proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo, a través del cual se incluyan las normas pertinentes para garantizar el derecho a la salud de los trabajadores subterráneos.

5. HIPÓTESIS:

Las normas establecidas en el Código del Trabajo, respecto al examen médico de aptitud y al registro de personal que debe llevarse respecto de los trabajadores que realizan actividades laborales subterráneas, protegen únicamente a los trabajadores de entre dieciocho y veintiún años, provocando inseguridad jurídica respecto de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley y a la salud de los trabajadores cuya edad es mayor a la señalada, por lo que es necesario incorporar las reformas pertinentes.

6. MARCO TEÓRICO:

A. REFERENTES DOCTRINARIOS:

Como aportes doctrinarios respecto al tema de investigación, es necesario anotar las opiniones existentes respecto a las siguientes categorías fundamentales en el trabajo:

Empiezo refiriéndome a la igualdad ante la Ley, a través de esta sencilla definición: ***“El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley”***⁴⁶.

La igualdad ante la ley no es otra cosa que la garantía que el Estado reconoce a favor de sus integrantes, por la cual todos somos iguales y debemos merecer la misma protección legal, este principio hace que en la aplicación de las normas jurídicas no se haga discriminaciones, por razones como edad, sexo, etnia, condición política, etc.

La igualdad ante la ley, es puesta en riesgo de vulneración en las normas que regulan el examen médico de aptitud, y el registro de personal, de los trabajadores subterráneos en el Código del Trabajo ecuatoriano.

Otro aspecto que debe ser abordado con referentes doctrinarios, es el derecho a la salud. ***“Por derecho a la salud se entiende el acceso a los servicios de promoción de la salud, de prevención y curación de enfermedades y de rehabilitación en los casos de deterioro de la salud. Esta categoría abarca también el acceso a una alimentación adecuada, a condiciones de trabajo sanas y seguras y a servicios de apoyo para el cuidado de la salud”***.⁴⁷

⁴⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley

⁴⁷ NATHAL, Daniels Justicia en la atención de la salud, Editorial Universidad de Cambridge, Cambridge-Reino Unido, 1985, pág. 24.

El derecho a la salud de las personas se resume, en la garantía que el Estado les otorga a objeto de que tengan un pleno equilibrio respecto de sus aptitudes físicas, psicológicas e intelectuales que les permitan realizar sus actividades de forma normal. E involucra la posibilidad de que el individuo pueda desarrollar sus actividades laborales en ambientes que no sean perjudiciales para su salud, y con las garantías legales que le permitan tener la debida protección en la realización de su trabajo.

Se ha abordado esta categoría doctrinaria por cuanto, considero que el derecho a la salud se pone en evidente riesgo al momento de establecer disposiciones legales, en el Código del Trabajo, a través de las cuales se discrimina a los trabajadores mayores de veintiún años, de la realización del examen médico de aptitud, y de ser incorporados en el registro de personal.

El examen médico de aptitud laboral, es definido en las siguientes palabras: ***“La aptitud laboral desde el punto de vista médico es la valoración de la relación entre las demandas del trabajo y la salud del individuo que lo va a realizar”***⁴⁸.

La opinión anterior, permite establecer que el examen médico de aptitud laboral, tiene la finalidad de valorar la salud de individuo que va a realizar

⁴⁸ <http://www.smu.org.uy/publicaciones/noticias/noticias86/aptlabor.htm>

un trabajo, considerando las demandas o características de la actividad laboral.

Es sumamente importante realizar el examen médico de aptitud, de los trabajadores que realizan trabajo subterráneo, pues esta actividad demanda de personas con excelentes condiciones de salud, las cuales deben ser determinadas de manera previa a incorporar al trabajador en el desarrollo del trabajo, y por lo mismo no es admisible, que esta prueba médica, sea exigida sólo para un cierto grupo de trabajadores, esto significa desprotección para quienes no están comprendidos entre las personas cuya edad está entre dieciocho y veintiún años.

Otro aspecto interesante, es el registro de personal, el cual se define como: ***“el procedimiento administrativo, que consiste en la puesta en práctica de una serie de Instrumentos, con la finalidad de registrar y controlar al personal que labora en una determinada empresa o institución”***⁴⁹.

Generalmente el registro de personal, está a cargo de la administración de recursos humanos de una empresa, y consiste en registrar al personal que labora en ella, incorporando datos de singular importancia. En el caso que no ocupa el registro de personal es un instrumento importante para el empleador y el trabajador, sin embargo existe una limitación en el Código

⁴⁹ http://www.elprisma.com/apuntes/administracion_de_empresas/controldepersonal/

del Trabajo, por el cual la persona que emplea trabajadores en actividades subterráneas, debe llevar un registro sólo de aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintiún años, dejándose en evidente desprotección a quienes tienen una edad mayor a la señalada.

B. REFERENTES JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce en el artículo 11, numeral 2, como principio de aplicación de los derechos, que:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”⁵⁰.

La norma constitucional anterior, ratifica el principio de igualdad ante la ley, que no admite discriminación en razón de ninguna condición, incluida por supuesto la edad de la persona titular de los derechos reconocidos.

La igualdad ante la Ley, es ratificada en la Constitución de la República del Ecuador, que en su 66, numeral 4, reconoce el **“Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación”⁵¹**. Es tal la trascendencia del derecho a la igualdad ante la ley, que el Asambleísta consideró pertinente ratificar su garantía en el texto constitucional, para que sea aplicada en todos los ámbitos relacionados con los derechos de los ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del artículo 66 establece como un derecho de libertad de todas las personas, el derecho a una vida digna que les asegure un adecuado nivel de salud. Más adelante en relación con esta garantía el texto constitucional, en el artículo 326, señala: **“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:**

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 19.

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 73.

...5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar⁵².

De acuerdo con la norma constitucional, los trabajadores tienen derecho a realizar sus actividades laborales en ambientes que les garanticen su salud, su integridad personal, la suficiente seguridad, higiene y bienestar, un mecanismo que permite que se cumpla este derecho, es el de determinar previamente la aptitud de la persona para el trabajo que va a realizar, así como también llevar el correspondiente registro de personal en el que se incluya a todos los trabajadores.

Tomando como referencia la legislación laboral ecuatoriana, tenemos que el Código del Trabajo, en la parte que tiene relación con este análisis dice lo siguiente: ***“Art. 141.- Examen médico de aptitud.- Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y de***

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 73.

considerarse necesario desde el punto de vista médico con ocasión de posteriores exámenes médicos⁵³.

El artículo en referencia, impone la obligación a las empresas que contratan a personas menores de veintiún años en trabajos subterráneos, de realizar un examen médico que determine que son aptos para la realización de este tipo de trabajos. La aptitud se refiere, a la capacidad física de las personas para desempeñar actividades, en las condiciones que exige el trabajo subterráneo.

El legislador, en la disposición citada, según mi criterio incurre en un acto de discriminación contrario al principio de igualdad ante la ley que expresamente consagra la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho de libertad de todos los ecuatorianos. Pues, limita la obligación de los empleadores, únicamente para los casos en que se contrate a personas menores de veintiún años, claro está que el afán es proteger la integridad del recurso humano joven, que por su condición está expuesto a más riesgo de vulneración. Sin embargo yo considero que los riesgos que caracterizan al trabajo subterráneo representan peligro para todos los trabajadores indistintamente de su edad, por lo que el examen de aptitud debe realizarse a todas aquellas personas que aspiran a ser contratados en calidad de trabajadores subterráneos, ya que la

⁵³ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 51.

condición física del ser humano en general puede ser alterada por situaciones como la humedad, la falta de oxígeno, la oscuridad, el ruido, etc., todo esto debe ser evaluado cuidadosamente en el individuo que va a realizar trabajos subterráneos.

El mismo Código del Trabajo, en su Art. 144, establece: ***“Registro que deben llevar los empleadores.- Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico”⁵⁴.***

En esta disposición el legislador ecuatoriano vuelve a limitar la obligación de los empleadores, de registrar a los trabajadores que realizan actividades subterráneas únicamente para aquellos en que estas personas sean menores de veintiún años.

Puede aducirse que la protección a las personas mayores a la edad antes señalada está estipulada en el numeral 7 del artículo 42 del Código del

⁵⁴ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 52.

Trabajo, que impone al empleador la obligación de: ***“Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y salida; en el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan”***⁵⁵, sin embargo el registro al que hace referencia esta disposición protege a los trabajadores en general, y no específicamente a los trabajadores subterráneos.

En las actividades de trabajo subterráneo por los riesgos que las mismas significan para la integridad física e incluso para la vida de quienes las realizan es imprescindible que se lleve un registro de todas las personas que laboran bajo la superficie terrestre indistintamente de su edad.

C. REFERENTES EMPÍRICOS:

La salud es un derecho fundamental, de la persona, pues como reitero está directamente asociada con la protección del derecho a la vida. El trabajo subterráneo, por las condiciones en que se desarrolla representa muchos riesgos para la salud de las personas que lo ejecutan, siendo indispensable por ello la realización del examen médico de aptitud, el cual debe aplicarse a todos los trabajadores sin imponer discriminación de ninguna clase.

⁵⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 15.

En las diferentes ciudades del país, donde se desarrolla la actividad laboral subterránea han ocurrido muchos accidentes en que trabajadores han quedado sepultados debido a derrumbes, deslaves, asentamientos, accidentes en cuanto al manejo de explosivos, etc., existiendo graves inconvenientes para determinar cuántas personas estuvieron bajo la tierra al momento de producirse una catástrofe de este tipo, sin que sea posible determinar rápidamente los datos de sobrevivencia. Entonces una de las utilidades del registro de trabajadores subterráneos es el de que permite saber a ciencia cierta el número de personas que se encuentran laborando bajo la tierra, para saber como proceder en caso de que se produzca algunos de los percances antes señalados.

Además de ello el registro sirve a organismos como la Inspectoría del Trabajo, para vigilar que el trabajo subterráneo se realice en las condiciones de seguridad establecidas por la ley, y por eso es necesario que se contemple en el Código de Trabajo, la obligación de los empleadores que contratan a personas para realizar trabajos subterráneos, de elaborar un registro de todas las personas que trabajan en esta actividad.

En el artículo 144 se hace referencia a que en el respectivo registro de los trabajadores subterráneos se incluirá también certificados acerca de su

aptitud para el empleo, este hecho confirma que el registro debe ser de todos quienes realizan actividades laborables subterráneas, pues un organismo tan importante como es la Inspectoría del Trabajo, debe vigilar que las personas que se destinan para la realización de trabajo subterráneo esté en la capacidad física de soportar las condiciones y características que conlleva el hecho de trabajar bajo la superficie terrestre.

Por las consideraciones anteriores ratifico mi criterio en el sentido de que el Código de Trabajo, sea reformado imponiendo como obligación de los empleadores realizar el examen de preempleo y llevar un registro de todos los trabajadores que realicen trabajos subterráneos, esto conducirá a brindar una mejor protección a esta fuerza laboral considerable en nuestro país, que a pesar de haberse incrementado notablemente, no se encuentra adecuadamente protegida en la legislación vigente en el Ecuador.

7. METODOLOGÍA:

El método es definido en forma general como el camino para llegar a un fin, por ello mucho depende para la selección de una metodología la determinación de la meta que se logra alcanzar, en razón de ello para esta investigación he creído conveniente utilizar los siguientes aportes metodológicos.

Como método principal utilizaré el método científico, que me permitirá estructurar la base teórica así como la elaboración, análisis e interpretación de los resultados del trabajo de campo y la consecuente verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.

En el desarrollo de la investigación documental y de campo me auxiliaré también de los métodos inductivo y deductivo los cuales me permitirán elaborar y presentar una real dimensión de la problemática investigada y confirmar las particularidades del problema en general así como sus consecuencias más significativas.

Para la recolección de la información bibliográfica que constará en la parte teórica de la investigación recurriré a la técnica del fichaje mediante la elaboración de fichas nemotécnicas, bibliográficas y documentales; en la formulación y realización del trabajo de campo utilizaré primordialmente el método analítico para analizar los resultados obtenidos con la aplicación de la técnica de la encuesta aplicada a treinta profesionales del derecho y de la entrevista aplicada a un número de cinco profesionales que en su ejercicio hayan acumulado más experiencia en el ámbito laboral y a personas que conocen ampliamente acerca de la realidad del trabajo en subterráneo, entre ellas principalmente Inspector del Trabajo, Jueces de Trabajo, Abogados en libre ejercicio profesional.

El método comparativo será utilizado para la revisión de la legislación comparada, pues se acudirá a la revisión de la forma en que se ha regulado la problemática objeto de estudio en otros países.

De igual forma se aplicará el método analítico sintético, para la revisión de casos relacionados con el tema de estudio, en cuanto sea posible recabar referentes jurisprudenciales relacionados con el problema.

En base a la información recopilada en el trabajo de campo y el estudio teórico realizado hasta entonces realizaré la comprobación de los objetivos, la verificación de la hipótesis y finalmente, elaboraré las conclusiones y recomendaciones del trabajo investigativo para dar paso a la presentación de la propuesta de Ley Reformatoria al Código de Trabajo.

Toda la información recopilada una vez ordenada será presentada en el informe final de la investigación que será puesto a consideración tanto del Director de tesis como con los miembros del Honorable Tribunal de Grado, para luego de su aprobación proceder a la sustentación y defensa de la misma, a este propósito me ajustaré siempre a lo previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

ACTIVIDADES	2010				
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPTIE
Problematización	XX				
Elaboración del proyecto de investigación	XX				
Investigación bibliográfica		XXXX	XX		
Investigación empírica			XX		
Organización de la información y confrontación de resultados con los objetivos e hipótesis				XX	
Conclusiones, Recomendaciones y propuestas				XX	
Redacción informe final					XX
Grado oral					XX

9. PRESUPUESTO:

9.1. RECURSOS HUMANOS:

- POSTULANTE: Gualquiria María González Sigcho .
- DIRECTOR DE TESIS: Por designarse
- POBLACIÓN INVESTIGADA: Abogados en libre ejercicio, Inspector de Trabajo, Jueces de Trabajo.

9.2. RECURSOS MATERIALES:

- Bibliografía	\$ 600.00
- Reproducción de ejemplares	100.00
- Encuadernación	100.00
- Materiales de oficina	250.00
- Gastos de investigación	150.00
- Transporte	150.00
- Varios	<u>200.00</u>
	\$ 1.550.00

9.3. FINANCIAMIENTO:

La investigación será financiada con recursos propios de la autora.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edit., Heliasta, S.R.L., 8 tomos, Buenos Aires, 2001.
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Editorial Jurídica el Forum, Quito-Ecuador, 2010.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010.
- GUERRA, Eugenio, Relaciones Laborales, Editorial Oxford, México, D.F., 2001.
- GUZMÁN LARA, Aníbal, Jurisprudencia comentada en materia laboral, Edit. Gallo Capitán, Otavalo-Imbabura. 2003.

- http://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley
- <http://www.smu.org.uy/publicaciones/noticias/noticias86/aptlabor.htm>
- http://www.elprisma.com/apuntes/administracion_de_empresas/controldepersonal.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Tomo I, Loja-Ecuador, 2000.
- MONTES DE OCA Santiago, Los nuevos contratos de trabajo, <http://www.bibliojurídica.org/libros/2/953/10,pd>
- NATHAL, Daniels Justicia en la atención de la salud, Editorial Universidad de Cambridge, Cambridge-Reino Unido, 1985.
- ROBALINO BOLLE, Isabel, Manual de Derecho del Trabajo, 2ª. Edición, Fundación Antonio Quevedo, Quito, 2001.
- SÁNCHEZ Z., Manuel, Sindicalismo, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ambato-Ecuador, 2005.
- SOLIS MUÑOZ, Juan, Fundamentos de Derecho y Derecho Laboral, Ingeniería Comercial, Administración y Contabilidad, Facultad de Estudios por Crédito, Universidad Católica de Cuenca, 2003.
- VALENCIA HARO, Hugo, Relaciones Directivas del Trabajo en el Ecuador Social Ecuatoriano, 1990, Quito.
- VALENCIA HARO, Hugo, Legislación Ecuatoriana del Trabajo, Ed. Universitaria, 1990, Quito.
- VELA MONSALVE, Carlos, Derecho Ecuatoriano del Trabajo, Quito, 2001.

12. ÍNDICE

Certificación	II
Autoría	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Sumario de Tesis	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL	10
4.1.1. El trabajo como actividad humana	10
4.1.2. El Trabajo Subterráneo	13
4.1.3. El Contrato de Trabajo. Partes que intervienen en su celebración	18
4.1.4. El Derecho a la Salud	26
4.1.5. La aptitud para el desempeño de un trabajo ...	31
4.2. MARCO DOCTRINARIO	35
4.2.1. Criterios doctrinarios acerca de la problemática investigada	35
4.3. MARCO JURÍDICO	40
4.3.1. El derecho a la salud de los trabajadores en la Constitución de la República del Ecuador	40

4.3.2. El derecho a la salud de los trabajadores en el Código del Trabajo	46
4.3.3. El examen médico de aptitud y el registro de los trabajadores subterráneos, análisis de las normas pertinentes	52
4.3.4. Análisis de la legislación comparada	60
5. METODOLOGÍA	64
5.1. MÉTODOS	64
5.2. TÉCNICAS	64
6. RESULTADOS	66
6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	66
6.2. OPINIONES OBTENIDAS EN LA ENTREVISTA	77
7. DISCUSIÓN	89
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	89
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	92
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
8.1. CONCLUSIONES	94
8.2. RECOMENDACIONES	96
9. PROPUESTA DE REFORMA	98
10. BIBLIOGRAFÍA	102
11. ANEXOS	105
12. ÍNDICE	133